



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

**APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD
DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA PÚBLICA
DE ANDALUCÍA**

Junio, 2022

Alumno: Jesús Vicente Rodríguez González

ÍNDICE

1. RESUMEN Y ABSTRACT	5
2. CONTEXTO NACIONAL E HISTÓRICO	6
3. EL GOBIERNO ABIERTO	10
4. LA TRANSPARENCIA EN ESPAÑA	12
4.1. LA TRANSPARENCIA COMO DEMANDA SOCIAL	13
4.2. LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO	13
4.3. OTRAS INICIATIVAS	14
4.4. LA TARDÍA REGULACIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y SU CONEXIÓN CON LA CORRUPCIÓN.....	15
5. LA TRANSPARENCIA EN ANDALUCÍA Y LA LTPA	17
5.1. LA TRANSPARENCIA EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA	17
5.2. LEY DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA	17
6. SUJETOS OBLIGADOS EN LA LTPA	19
7. LA PUBLICIDAD ACTIVA EN LA LTPA	23
7.1. INFORMACIÓN OBLIGADA A PUBLICAR POR LA LTPA.	24
7.1.1. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL	24
7.1.2. PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA.	25
7.1.3. EMPLEO PÚBLICO	26
7.1.4. ALTOS CARGOS.....	26
7.1.5. RELACIONES CON LA CIUDADANÍA.....	27
7.1.6. INFORMACIÓN JURÍDICA.	28
7.1.7. CONTRATOS, CONVENIOS Y SUBVENCIONES	29
7.1.8. ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.	30
7.2. ESTADÍSTICAS DE VISITA AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA JA.	31
7.3. MATERIAS MÁS VISITADAS EN EL PTJA.....	33
7.4. CONTROL DEL PTJA	34
7.5. DATOS ABIERTOS	34
8. INFORMACIÓN PÚBLICA Y DERECHO DE ACCESO EN LA LTPA	36
8.1. MATERIAS CON MÁS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	37
8.2. MOTIVOS DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA.....	37
8.3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	39

8.3.1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: CARACTERÍSTICAS Y FORMA DE PRESENTACIÓN.	39
8.3.2. SOLICITUDES RECIBIDAS EN EL PTJA. COMPARATIVA CON EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA AGE	41
8.3.3. CAUSAS DE INDAMISIÓN	42
8.3.4. LÍMITES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	44
8.3.5. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	45
8.3.6. RESOLUCIÓN	46
9. CONCLUSIONES.....	52
10. FUENTES CONSULTADAS	54
10.1. BIBLIOGRAFÍA	54
10.2. NORMATIVA.....	54
10.3. OTRAS FUENTES.....	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Información Institucional Obligada a Publicar.....	24
Tabla 2. Información Obligada a Publicar sobre la Planificación, Evaluación y Estadística.	25
Tabla 3. Información Complementaria sobre la Planificación, Evaluación y Estadística... ..	25
Tabla 4. Información Obligada a Publicar sobre el Empleo Público.	26
Tabla 5. Información Obligada a Publicar de Altos Cargos.....	26
Tabla 6. Información Complementaria de Altos Cargos	27
Tabla 7. Información de las Relaciones con la Ciudadanía, Obligada a Publicar.	27
Tabla 8. Información Complementaria de las Relaciones con la Ciudadanía.	28
Tabla 9. Información Jurídica, Obligada a Publicar.	28
Tabla 10. Información Jurídica. Complementaria.	29
Tabla 11. Información Económica, Financiera y Presupuestaria, Obligada a Publicar.	30
Tabla 12. Información Económica, Financiera y Presupuestaria, Complementaria.	31
Tabla 13. Resto de Información incluida en la sección Económica, Financiera y Presupuestaria.	31
Tabla 14. N° de Páginas Visitadas y Sesiones en el PTJA – N° de Páginas Visitadas en el Portal AGE.....	32
Tabla 15. Tipología de los Datos Especialmente Protegidos y Forma de Consentimiento de los Datos Especialmente Protegidos en la L. Orgánica.	45
Tabla 16. Características principales de la Impugnación en Vía Administrativa.....	49

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. N° de Páginas Visitadas y Sesiones del PTJA vs N ° de Páginas Vistadas del Portal de la AGE.....	32
Gráfica 3. Materias Más Visitadas en el Portal de Transparencia.....	33
Gráfica 4. Materias con Más Solicitudes de Información Pública.....	37
Gráfica 5. Motivos de Petición de Información Pública.....	38
Gráfica 6. Medio de Presentación de Solicitudes de Información Pública.....	40
Gráfica 7. Media Anual de Solicitudes de Información Pública. PTJA vs PTAGE.....	41
Gráfica 8. Causas de Inadmisión.....	43
Gráfica 9. Sentido de las Resoluciones.....	46
Gráfica 10. Tiempo Medio de Resolución, en Días.....	47
Gráfica 11. Ampliación de Plazo en las Resoluciones en 2020.....	48

1. RESUMEN Y ABSTRACT

RESUMEN

En el presente siglo irrumpe con fuerza el concepto de transparencia. Si bien, existen normas que versan sobre el acceso a la información desde hace más de doscientos años, es en los últimos lustros donde las demandas sociales, y el auge de las TIC, han generado el contexto propicio para su impulso definitivo. España, en su tránsito a la democracia avanzada, desde el fin de la dictadura, se ha incorporado tarde en este recorrido. Este TFG repasará de forma concisa la evolución de la transparencia hasta llegar a la actual ley andaluza; teniendo como objetivo analizar como la administración materializa las obligaciones que marca esta ley, y que uso da el ciudadano a los derechos conferidos por la norma, poniendo el foco en las dos vertientes de publicidad que conforman la transparencia: la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública.

ABSTRACT

In the present century, the concept of transparency has acquired a great relevance. Although there have been rules on access to information for more than two hundred years, it is in the recent years that social demands, and the rise of ICTs, have created the enabling context for their ultimate impetus. Spain—in its transition from the end of the dictatorship to an advanced democracy—has joined this path rather late. This end-of-degree project concisely reviews the evolution of transparency, since its origins to its role in the current Andalusian law. Its aim is to analyse how the public sector implements these legal obligations and how citizens make use of the rights stemming from the law. The focus is on two aspects of the publicity that shape transparency: the active publicity and the right of access to public information.

2. CONTEXTO NACIONAL E HISTÓRICO

En las últimas décadas el discurso de la transparencia se ha abierto camino de forma transversal en los diversos campos de actuación del ser humano. Exigir la transparencia adquiere el significado de corrección, veracidad, objetividad, acceso ilimitado a la información y se interpreta como buena voluntad del otro. (Byung-Chul, 2003). Por lo que la inclusión de esta en cualquier ámbito es recibida con agrado, ya que se concede un mayor control, al ofrecer a al ciudadano más información y datos, generando un entorno más propicio para la toma de decisiones.

No hay una definición clara de transparencia. En el mundo y las organizaciones internacionales existen varios conceptos y formas de definirla. La ONG Transparencia International en su Guía del lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción¹ (2009) define la transparencia como “la cualidad de un gobierno, empresa, organización o persona de ser abierta en la divulgación de información, normas, planes, procesos y acciones”. Siendo la norma general que todo empleado público y privado debe de actuar de forma “visible, predecible y comprensible en la promoción de la participación y la rendición de cuentas”.

La transparencia ha sido objeto de reflexión y pensamiento de filósofos y autores históricos. Que los gobiernos operen con reglas fijas y predecibles es una de las premisas de “La riqueza de las naciones” considerada la más célebre obra de Adam Smith (1776). Años más tarde, Kant (1795, pp. 61-62) pone límite al alcance de la publicidad, afirmando que “son injustas todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyos principios no soportan ser publicados”. Este principio ha de entenderse, no solo como un simple principio ético, sino también como principio jurídico, afectando por tanto al derecho de los hombres.

La primera normativa en materia de transparencia surge a mediados del siglo XVIII, recogiendo la tradición de libertad de información y libre expresión de pensamiento escandinavo. Es en Suecia donde se publica, el 2 de diciembre de 1766, la Ley para la Libertad de Prensa y Derecho a Acceso a las Actas Públicas. Por medio de esta norma, de la que se han cumplido 255 años, Suecia se convirtió en el primer país del mundo que reconoció y reguló con una ley específica el derecho fundamental de acceso a la información pública, estableciendo las normas fundamentales sobre el acceso a los documentos oficiales.

¹ Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. Recuperado de <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf> (Consultada el 22/01/2022)

También, a finales de este mismo siglo, Bentham (1791) utiliza el término de transparencia y expone una lista de beneficios de la misma, agrupados en cuatro argumentos principales:

1. Que los miembros de las asambleas legislativas no se excedan de la legalidad: cuanto mayor es la información que le llega al ciudadano de las acciones de sus legisladores, menos es la probabilidad de que estos cometan irregularidades.
2. Asegurar que el pueblo confíe en la legislación regulada.
3. Proveer a los electores los recursos para que actúen con conocimiento de causa.
4. Causa un efecto recíproco: al disponer la sociedad de mayor información, y entonces disponer de más herramientas para ser esta más crítica, hace que los gobernantes tengan mayores nociones de dónde dirigir su acción política.

El mismo autor expresa, que cuanto más sean vigilados los legisladores, mejor se van a comportar (Bentham, 1791).

Sin perjuicio de los antecedentes anteriores, avanzado el siglo XX se produce una proliferación de leyes de acceso a la información pública. Antes de ello, en 1948 Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos. Su artículo 19 resalta el derecho a recibir la información, donde todo individuo “tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión”; incluyendo el derecho de no ser hostigado por las opiniones, y también el de investigar, recibir y transmitir informaciones y opiniones, “sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Este artículo es desarrollado en 2011 con las observaciones generales emitidas por el Comité de Derechos Humanos, en ellas el derecho de acceso a la información se interpreta “como parte inherente y esencial para la libertad de expresión”; comprendiendo esta información a toda la que reside en los poderes públicos, independientemente de su formato, de la fecha que date, o su naturaleza.

En estas mismas observaciones generales, se indica que, para hacer efectivo el derecho de acceso, los estados deben incorporar de forma ágil, como parte del dominio público, la información de los gobiernos y administraciones que sean de interés público. Para esto garantizarán con procesos sencillos, y sin demora, la accesibilidad a la información pública. Además, incide en que estos procedimientos deberían estar amparados en leyes que versen sobre la libertad de información.

De otra parte, sin salir de Naciones Unidas, el Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, declaró que el derecho de acceso a la información está protegido en base al artículo 19, y además apuntala que “el derecho de buscar información o de tener acceso a la misma es uno de los elementos esenciales de la libertad de expresión”.

Volviendo al siglo XX, es a mediados de este siglo donde situamos el origen moderno de la transparencia en EEUU y su Ley de Libertad de Acceso a la Información, que fue promulgada en 1966, haciéndose efectiva en julio de 1967. Esta ley es el origen de una primera ola de países desarrollados que se suman a la aprobación de leyes de transparencia: Dinamarca y Noruega en 1977; Francia y Luxemburgo en 1978; y Nueva Zelanda y Canadá en 1982.

Justo al comienzo de la última década del siglo XX, la Unión Europea aprueba la Directiva 1990/313/CEE de acceso a la información medioambiental y, también, entra en vigor el Tratado de Maastricht de 1992, que en su declaración que se adjunta al acta final n° 17 sobre el derecho de acceso de los ciudadanos a la información, requería a la Comisión Europea para que presentara al Consejo de la UE, antes de finalizar 1993, un estudio sobre las medidas de mejora al acceso por parte de la sociedad a la información que se ubica en las instituciones.

Tras estas normas, varios países europeos promulgaron sus leyes de transparencia, como Italia en 1990, Portugal en 1993, Bélgica en 1994, e Irlanda en 1997.

Asimismo, el Tratado de Ámsterdam de 1997 incorporó a su articulado, el derecho de acceso a los documentos de las instituciones comunitarias como derecho subjetivo de la ciudadanía.

Iniciado el siglo XXI, se proclama, el 7 de diciembre de 2000, la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, integrando en su art. 41 el derecho de acceso como parte de la buena administración. Por otro lado, en su art. 42, reconoce el derecho de acceso a los documentos: “Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.”

Esta proclamación del derecho de acceso en la Carta de derechos fundamentales, viene acompañada de un surgimiento de nuevas leyes en materia de acceso a la información pública en casi todos los países europeos, o bien, en una renovación de las ya vigentes para hacerlas más efectivas.

En el Tratado de Lisboa de la Unión Europea (Tratado modificativo por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea), aprobado en 2007 y que entró en vigor en diciembre de 2009, se integra definitivamente a la legislación europea, el derecho de acceso a los documentos de las instituciones europeas proclamado en la Carta de los Derechos Fundamentales, alcanzando de esta forma el carácter de derecho fundamental.

Definitivamente, han pasado dos siglos y medio desde el origen de la transparencia, variando inevitablemente el contexto y la interpretación de la misma, según la evolución gubernamental, social y cultural de los distintos países y regiones.

3. EL GOBIERNO ABIERTO

La evolución y aprobación de las diferentes normativas sobre transparencia, deriva en la irrupción de un nuevo concepto, el denominado “Gobierno Abierto”. Partimos del contexto en que España, tras cuatro décadas de dictadura, inicia su camino a la democracia a finales de los años setenta del siglo pasado, comenzando así un tiempo de prosperidad y progreso. En esta época, en la que el país estaba sumido en un tránsito democrático, en Inglaterra emerge la idea de Gobierno Abierto para una “optimización de la democracia representativa”. El Gobierno Abierto aprovecha las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) “para ayudar a encarnar el ideal democrático en las democracias representativas” (Cortina, 2017, p. 4). Esta autora hace hincapié en que las TIC permiten a la ciudadanía una interacción digital con los entes públicos, fomentando la colaboración y participación en la mejora y creación de los servicios públicos.

De esta manera, comienza a desarrollarse un nuevo modelo en la gobernanza pública, emergiendo iniciativas alrededor del mundo encaminadas a favorecer la apertura de los gobiernos: son las denominan estrategias de Gobierno Abierto (*Open Government*). Este nuevo modelo profundiza en el concepto de transparencia, ya que esta conforma junto la colaboración y la participación ciudadana, un pilar básico del Gobierno Abierto; teniendo como objetivo, que los ciudadanos participen en la mejora de los servicios públicos y en el robustecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas. Todo lo anterior, propicia una mejora de la calidad de los sistemas democráticos, mejorando la confianza de la sociedad en sus instituciones y la eficiencia y eficacia en la gestión de los asuntos públicos.

Con las estrategias del Gobierno Abierto será posible generar una relación de confianza entre el poder político y la ciudadanía, mejorando la calidad de los sistemas democráticos. De esta forma la ciudadanía no sólo será la destinataria de las leyes, sino de alguna manera también será su autora.

Una de las iniciativas más importantes en esta materia, fue el conocido como el Memorándum de Obama. En enero de 2009, en su primer día como presidente de los EEUU, Barack Obama emitió el Memorándum de Transparencia y Gobierno Abierto, constituyendo este hecho, quizás, el mayor impulso al denominado Gobierno Abierto. El presidente Obama se dirigía a los departamentos y agencias de la administración que gobernaba, para emprender un potente plan de transparencia, participación pública y apertura en las actuaciones del gobierno.

“Mi Administración está comprometida a crear un nivel de apertura sin precedentes en el Gobierno. Trabajaremos juntos para asegurar la confianza del público y establecer un sistema de transparencia, participación pública y colaboración. La apertura fortalecerá nuestra democracia y promoverá la eficiencia y la eficacia en el gobierno” (Obama, 2009, p.1).

Obama señala los tres pilares, o deberes, fundamentales que conforman el Gobierno Abierto:

1. El deber de transparencia. Promoviendo esta la rendición de cuentas, y dotando de información a la ciudadanía de la gestión del gobierno.
2. El deber de participación. A mayor participación pública corresponde con una mayor eficacia y una mejora de calidad de las decisiones de los gobiernos.
3. El deber de colaboración. Es obvio que la colaboración involucra a la sociedad en el trabajo de los gobiernos.

4. LA TRANSPARENCIA EN ESPAÑA

En España, las cuestiones relacionadas con la transparencia en la Administración Pública adquirieron un papel relevante en nuestro sistema político tras la aprobación de la Ley 19/20013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Buen Gobierno (en adelante LTBG). Como cita el preámbulo de esta ley: “La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política”. Siendo la transparencia la vía de información a la ciudadanía con la que se constituye una herramienta esencial para que estos sean críticos y exigentes a la actuación de los poderes públicos.

Pero antes de profundizar en el contexto y como se llegó a la aprobación de esta ley, es conveniente tratar que ventajas ofrece el uso de la transparencia en el contexto de los poderes públicos. Se puede citar, sin perjuicio de incluir otras, las siguientes:

- Sirve para luchar contra la corrupción: cuanto mayor es la opacidad de los gobiernos y administraciones, mayor es la facilidad para el dispendio, el tráfico de influencias, las desviaciones e irregularidades en las subvenciones y adjudicación de contratos. Parece obvio pensar que la transparencia por si no va a acabar con esta lacra, pero dificulta al corrupto y genera una sensibilización social. La transparencia se debe complementar con otras medidas en ámbitos que van desde la educación, hasta el control, supervisión y sanción.
- Facilita la rendición de cuentas: la transparencia es uno de los instrumentos que permite hacer que los gobiernos y administraciones, rindan cuentas de sus actuaciones, publicando sus retribuciones, los planes de actuación, la evaluación de las políticas y cómo se gestionan los recursos públicos
- Mejora la eficiencia: con la transparencia la ciudadanía adquiere más control sobre las instituciones. Al sentirse más observados por la sociedad, los gestores públicos aumentan en mayor grado la responsabilidad de sus cargos, favoreciendo una mayor eficiencia.

En definitiva, la transparencia puede ser una herramienta efectiva para recuperar parte de la confianza perdida en las instituciones.

4.1. LA TRANSPARENCIA COMO DEMANDA SOCIAL

Fue en la primera década del actual siglo, cuando los medios de comunicación, las universidades y sobre todo las organizaciones no gubernamentales, hicieron una importante presión para que se aprobara una ley de acceso a la información pública, cumpliendo los estándares internacionales y europeos. Entre las ONG destacó Coalición Pro Acceso, fundada en octubre de 2006 y cuyo principal objetivo era la adopción de una ley que reconociera plenamente y facilite el ejercicio de acceso a la información pública. Dentro de la sociedad civil también tuvo una contribución especial el movimiento 15-M, que emergió en España el 15 de mayo de 2011, obteniendo una gran repercusión social y política, cuya una de sus mayores demandas fue el aumento de transparencia en las instituciones y partidos. Fue precisamente en el año donde surge el 15-M, cuando se acordó por la totalidad de los partidos políticos el impulso de una ley en la que se concretaran estas reclamaciones sociales. Definitivamente, el 9 de diciembre de 2013, se acabó aprobando la LTBG, ley básica que dio pie a la entrada en vigor de otras normativas propias de las Comunidades Autónomas que complementaron a esta.

4.2. LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

En el contexto mediático y social descrito anteriormente, el gobierno de la nación presenta un proyecto de ley en septiembre de 2012 que regula la transparencia, el acceso a la información pública y el buen gobierno. Finalmente, este proyecto fue aprobado por las Cortes Generales, sancionando la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con el apoyo del partido en el gobierno, el PP, y los partidos nacionalistas CIU y PNV, aunque no exento de críticas por su parte. El PSOE y la Izquierda Plural (IU-ICV-CHA), UPyD y la mayoría del Grupo Mixto (Amaiur, ERC y Compromís-Equo, entre otros) rechazaron la misma por insuficiente. La LTBG tiene carácter básico y es de obligado cumplimiento para las comunidades autónomas, sólo se excluye de dicho carácter la regulación del “Portal de la Transparencia de la AGE” y las Unidades de Información de la AGE y del Consejo Estatal de Transparencia y Buen Gobierno.

La ley tiene un triple alcance:

1. En su articulado desarrolla las obligaciones de publicidad activa para la totalidad las Administraciones y entidades públicas, incrementando la transparencia de estas. De

forma breve, entendemos por publicidad activa al deber de hacer pública la información de interés para los ciudadanos.

2. Regula el derecho de acceso a la información pública, incluyendo las limitaciones al mismo. Derecho que, por otro lado, ya había sido desarrollado en la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en su artículo 37 otorga a los ciudadanos el derecho de acceder a los registros y documentos que se encuentren en los archivos administrativos. Aunque esta regulación está limitada a documentos que formen parte de procedimientos administrativos ya finalizados, por lo que su ejercicio resulta muy limitado en su práctica.
3. Implanta las obligaciones de buen gobierno que han de cumplir los responsables públicos, y las posibles consecuencias jurídicas que procedan en caso de su incumplimiento.

4.3. OTRAS INICIATIVAS

Además de la aprobación de dicha ley, en este país también se han impulsado iniciativas sobre el gobierno abierto. Así anteriormente a la aprobación de la LTBG, España ya participaba en la Alianza de Gobierno Abierto (*Open Government Partnership*), desde su fundación en 2011. En la actualidad la Alianza la conforman 78 países. Los valores que dicha organización propugna y defiende son: el fomento de la transparencia de los gobiernos, la mejora en la rendición de cuentas y respuesta ante la ciudadanía, con la finalidad de mejora de la calidad tanto del gobierno, como de los servicios recibidos. Convirtiéndose la transparencia, la participación y la rendición de cuentas en fundamentos básicos de toda actuación política.

Fruto de esta participación surgen los “Planes de Acción”. El primero se aprobó en 2011 para el periodo 2012-2014² y ya anticipaba la LTBG. Actualmente está vigente el IV Plan de

² I Plan de Acción de España 2012-2014. Recuperado de: https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:a6be5c83-6ad5-4679-a3e1-58c8b3c6b239/I_Plan_Accion_Espana.pdf (Consultado el 14/12/2022).

Gobierno Abierto 2020-2024³ que articula el mismo en cuatro ejes fundamentales: transparencia, rendición de cuentas, participación e integridad pública.

4.4. LA TARDÍA REGULACIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y SU CONEXIÓN CON LA CORRUPCIÓN

En el caso de España, la regulación de la transparencia fue tardía si la comparamos con el resto de los países europeos. Cuando España aprobó la LTBG solo en Europa carecían de leyes homónimas, Chipre, Malta y Luxemburgo. En la actualidad más de 100 países del planeta cuentan con una ley de transparencia.

Cómo hemos visto, la transparencia es una herramienta para luchar contra la corrupción y contra la opacidad de los poderes públicos. La organización no gubernamental “Transparencia Internacional”, cuya sede reside en Berlín (Alemania), publica anualmente un informe sobre el índice de percepción de corrupción (IPC). Según la propia ONG el índice “clasifica a los países respecto al grado en que se percibe la corrupción que existe entre los funcionarios públicos y los políticos⁴”, todo ello determinado por las encuestas de opinión y evaluaciones de expertos de todo el mundo, incluyendo a especialistas locales.

Precisamente, el último Informe sobre el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)⁵ que data de 2021, vuelve a dejar patente, que países históricos en lo referente a la cultura de la transparencia como Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelanda (posición nº1) con una puntuación de 88/100; y Noruega y Suecia (justo posicionadas detrás de las primeras) ambos con idéntica puntuación 85/100, son los que acaparan las mejores marcas. Por ello, no es ingenuo pensar que “los países pioneros en el reconocimiento y regulación del derecho de acceso a la información pública se encuentran entre los más desarrollados del mundo desde una perspectiva democrática” (Guichot, 2011, p. 8)

Dentro de este marco, la tardanza en la regulación española quizás haya favorecido una sensación generalizada de falta de control en las instituciones y cargos públicos, sumado esto a

³ IV Plan de Gobierno Abierto España 2020-2024. Recuperado de: https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:d306cd62-cc0f-40a1-9be8-fe24e10d/IVPlanGobiernoAbierto-ES_2020-2024.pdf (Consultado el 14/12/2021).

⁴ Guía sobre el lenguaje Anticorrupción. Recuperada de: <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf> (Consultado el 14/12/2021)

⁵ Índice de percepción de la corrupción 2021. Recuperado de: https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021_Report_ES-web.pdf (Consultado el 07/05/2022)

notorios casos de corrupción que nos han acompañado en los últimos tiempos. La puntuación de España (61/100) en el IPC de 2021, empeora en un punto los resultados de los dos años inmediatamente anteriores (2019 y 2020). No obstante, en 2021 empeora en dos puntos su posición en el ranking mundial (35/180), que ya había descendido en 2020. Con esta calificación, podemos concluir que la corrupción sigue siendo un problema grave en este país. Es conveniente señalar que entre 2012 y 2018 la calificación de España cayó 7 puntos, y que actualmente sigue por debajo de la puntuación que tenía hace una década (65/100).

Estos datos reflejan que en los primeros años de la entrada en vigor de la ley básica de transparencia se produjo una bajada en la puntuación de dicho índice de percepción, aunque esto puede ser debido a un aumento de casos de corrupción tal y como reflejan los repositorios trimestrales publicados por el Consejo General del Poder Judicial sobre población reclusa y condenas por procesos corrupción, y también al mayor conocimiento ciudadano de algunos casos de desviación de poder por parte de los gestores públicos, gracias a un seguimiento constante de estos en los medios de comunicación.

El último repositorio sobre población reclusa y condenas por procesos de corrupción data de enero de 2022⁶ y muestra que existe en nuestro país 99 reclusos penados por este tipo de delitos, de los cuales 5 se encuentran en situación preventiva. A final de 2018, fecha que podemos obtener la primera información de estos repositorios del Consejo General del Poder judicial, existían 90 penados. Con esa diferencia de tan solo 3 años entre los primeros y últimos informes, no podemos sacar grandes conclusiones. Pero es evidente, que los reclusos han crecido, en torno el 10 % más, de los que había hace 4 años.

No obstante, es necesario remarcar que no hace ni una década de la aprobación de las leyes de transparencia en nuestro país, tiempo insuficiente para analizar si tiene impacto real en los casos de corrupción, ya que algunos de las condenas recientes son por hechos delictivos incurridos antes de la implantación de estas leyes.

⁶ Población reclusa por delitos relacionados con la corrupción. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/Repositorio-de-datos-sobre-procesos-por-corrupcion/Poblacion-reclusa-y-condenas-por-procesos-corrupcion/Poblacion-reclusa-por-delitos-relacionados-con-la-corrupcion> . (Consultado el 21/05/2022)

5. LA TRANSPARENCIA EN ANDALUCÍA Y LA LTPA

Cómo se ha explicado en el anterior apartado La LTBG tiene carácter básico y es de obligado cumplimiento para las comunidades autónomas. Su aprobación configura la raíz de donde han ido brotando el resto de normativas autonómicas, que complementan a la ley básica.

El objetivo de este TFG se centra principalmente en analizar la LTPA y su aplicación, pero antes de ello es relevante encuadrar esta ley en la Reforma del Estatuto de Andalucía (en adelante EAA).

5.1. LA TRANSPARENCIA EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA

Con la reforma EAA en el año 2007 se ponen de manifiesto conceptos asociados a la calidad democrática y participación ciudadana, conceptos que acompañan y refuerzan a la LTPA. En su primer título los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, entre ellos, en el ámbito que nos concierne, destacan según lo dispuesto en el artículo 10 del EAA: “el fomento de la calidad democrática facilitando la participación los andaluces en la vida política”, así como “en defensa del interés general”; y también “el fomento de la participación ciudadana en la elaboración de políticas públicas y en el ámbito político, en aras de una democracia social avanzada y participativa”. En el mismo título, se citan los derechos y deberes que recoge el EAA. Aquí destacamos, en el artículo 30.1.e, el derecho a la participación en la vida pública andaluza; en el artículo 31, el derecho a una buena administración; y todo ello reforzado por el artículo 34 que reconoce el derecho de acceso de todas las personas a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

5.2. LEY DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA

El 18 de febrero de 2014 el Consejo de Gobierno andaluz aprobó el proyecto de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), y no fue hasta el 11 de junio de 2014, donde fue aprobada por el pleno del Parlamento Andaluz, después de la entrada en vigor de la norma estatal, adaptándose a lo contenido en esta última en virtud del carácter de norma básica.

En el primer capítulo de este trabajo, veíamos como el Gobierno Abierto está conformado por los conceptos de transparencia, participación y colaboración. Pues bien, la LTPA, a diferencia de la ley estatal y de otras leyes autonómicas, no es una norma de Gobierno Abierto, ya que, de estos tres conceptos, solo se ocupa de la transparencia. En Andalucía el concepto de

participación se desarrolla a través de otra norma aprobada posteriormente, la Ley 7/2017 de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Asimismo, tampoco es una norma de buen gobierno, ya que no implanta un código de normas al que se deban los responsables públicos.

El propósito principal de esta ley, es el de regular las dos vertientes de publicidad ligadas a la transparencia de las instituciones públicas en las democracias avanzadas: la publicidad activa y la publicidad pasiva, más conocida esta última como el derecho de acceso a la información. Pero antes de desgranar estos dos conceptos es apropiado agrupar cuales son los sujetos obligados por esta ley o, dicho de otro modo, a que instituciones y órganos se dirige y por tanto obliga la LTPA.

6. SUJETOS OBLIGADOS EN LA LTPA

Existe una amplia lista de sujetos obligados a cumplir con lo establecido en la LTPA. A modo de resumen podemos destacar que incluye a todas las administraciones y entidades públicas, así como aquellas entidades privadas financiadas con fondos públicos o que son participes en la gestión de los servicios públicos.

La LTPA divide en tres categorías los sujetos, en base a sus obligaciones de difusión de la publicidad activa y las obligaciones derivadas del derecho de acceso al ciudadano: En primer lugar, los organismos y entidades públicas que están obligadas a cumplir exigencias tanto de publicidad activa como de derecho de acceso. (artículo 3 de la ley); en segundo lugar, las personas físicas y jurídicas privadas obligadas a suministrar información de una manera indirecta (artículo 4 de la ley); por último, y en tercer lugar las entidades de naturaleza privada sujetas a unas concretas obligaciones de publicidad activa (artículo 5 de la ley).

Según el artículo 3 de esta ley, los actores obligados se concretan, en:

A) Sujetos Considerados Administración Pública.

- **La Administración de la Junta de Andalucía (AJA).** Su estructura básica está conformada por las Consejerías como órganos superiores, y como órganos directivos por las Viceconsejerías, Secretarías Generales, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales, Delegaciones del Gobierno y Delegaciones Territoriales o Provinciales.
- **Instituciones de Autogobierno.** Cómo son, el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Económico y Social de Andalucía, y el Consejo Audiovisual de Andalucía.
- **Las Agencias de la Administración de la Junta de Andalucía.** Están constituidas por entidades con personalidad jurídica pública subordinadas a Administración de la Junta de Andalucía. Son creadas para realizar actividades competentes de la CCAA en régimen de descentralización funcional. Se dividen en: Agencias Administrativas, Agencias Públicas Empresariales y Agencias de Régimen Especial.
- **Entidades de Derecho Público vinculadas a la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se les reconoce por ley independencia funcional o especial régimen de autonomía de aquella.** Entre ellas destacamos el Consejo de Transparencia

y Protección de Datos de Andalucía, órgano independiente de control creado por la propia LTPA.

- **Administración Local.** El municipio y la provincia conforman las entidades locales territoriales. Asimismo, poseen condición de entidad local, las comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios. (Se pueden consultar sus datos básicos a través del Registro Andaluz de Entidades Locales, accesible desde la web de la Consejería de Administración Pública.)
- **Las Universidades públicas andaluzas y sus entidades instrumentales.** Incluye las 10 universidades públicas que existen en Andalucía y sus entidades instrumentales.

B) Resto de Entidades del Sector Público (No Consideradas AAPP).

- **Las Corporaciones de Derecho Público Andaluzas y Entidades Equiparables.** Solo se les aplica la LTPA en lo relativo a las actividades de estas, que estén reguladas por el Derecho Administrativo. Entre ellas destacamos a:
 - Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
 - Los Colegios Profesionales de Andalucía.
 - Las Federaciones Deportivas.
- **Sociedades Mercantiles.** Son entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, con personalidad jurídica privada. Su fundamento es la gestión de servicios, o bien, la ejecución actividades comerciales, siempre en régimen de mercado, bajo el principio de libre competencia. No pueden ejercer potestades administrativas. Ejemplos: Verificaciones Industriales Andalucía, S.A; Canal Sur Radio y Televisión, S.A.; y el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía S.L.
- **Fundaciones del Sector Público Andaluz.** Junto las anteriores forman parte de las entidades instrumentales privadas de la Administración de la Junta de Andalucía. Se trata de organizaciones constituidas sin ánimo de lucro, donde por voluntad de sus creadores se afecta, durante un largo periodo, su patrimonio al desarrollo de actividades de interés general. Se constituyen con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía. Ejemplos: Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud; Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.

C) Parlamento de Andalucía, Defensor del Pueblo Andaluz y Cámara de Cuentas de Andalucía.

La LTPA se limita a señalar que estos órganos están sujetos a la LTBG. Solo están subordinados a la LTPA en lo que afecta al ejercicio de sus funciones de carácter administrativo. Los tres cuentan con su particular portal de transparencia.

El artículo 4 de la ley señala que, las personas físicas y jurídicas privadas tienen el deber de suministrar información de manera indirecta. Por lo que, no tienen la obligación de publicar información, ni la de contestar solicitudes de acceso a la información. Será la Administración de la Junta de Andalucía la destinataria de la solicitud, siendo esta la que requiere a aquellos para que suministren la información precisa en un plazo de 15 días.

Se incluyen las personas físicas o jurídicas distintas a las citadas en el artículo 3, que realicen alguna de las siguientes actividades:

- Presten servicios públicos. Entre los servicios públicos que son gestionados por entidades privadas destaca: sanidad, servicios sociales, residuos, transporte, o el suministro municipal de agua potable.
- Ejercen funciones delegadas de control. Por ejemplo, AENOR (asociación española de normalización y certificación)
- Ejercen otro tipo de funciones administrativas.

Esta obligación se extenderá a las personas adjudicatarias de contratos del sector público y a las personas beneficiarias de subvenciones financiadas con fondos públicos.

La LTPA se aplica también a aquellas entidades privadas que se financian con fondos públicos, o bien, participan en la gestión de los servicios públicos sustentados por recursos públicos, como apunta su artículo 5. Estas entidades privadas solo están sujetas a las obligaciones correspondientes de publicidad activa, no estando obligadas a dar trámite a las solicitudes de información pública.

- En todo caso lo serán:
 - Los partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales.
 - Las iglesias, confesiones, comunidades, y otras entidades inscritas en el “Registro de Entidades Religiosas”.

- Pueden serlo:
 - Las corporaciones, asociaciones, instituciones, entidades que representen intereses colectivos y otras que perciban ayudas o subvenciones durante un año superiores a 100.000 euros, o, en el caso de que el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales lo conformen subvenciones o ayudas públicas.

7. LA PUBLICIDAD ACTIVA EN LA LTPA

Después de desglosar los sujetos obligados por la LTPA, vamos a iniciar el análisis, por un lado, de los conceptos de publicidad activa, y por otro, de la denominada publicidad pasiva, o derecho de acceso a la información pública.

Si bien tradicionalmente la transparencia se asociaba al concepto de acceso a la información pública, entendiéndolo como el derecho del ciudadano a solicitar la información en poder de las administraciones; en la actualidad, el auge del uso de internet y las redes sociales han hecho de estas el conducto más idóneo y sencillo para la difusión de la información pública a través de los portales, plataformas y páginas webs; esto es la denominada publicidad activa. Tanto el derecho de acceso a la información pública como la publicidad activa, constituyen las dos bases principales en las que se basa la LTPA.

Cabe recordar, como se expuso en el capítulo anterior, que los órganos y entidades de los artículos 3 y 5, están obligados por propia iniciativa a hacer pública la información relevante. Por contra, las personas físicas y jurídicas definidas el artículo 4 solo están obligadas a suministrar información en caso de que sean requeridas por la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto la Publicidad Activa, el preámbulo de la LTPA ya adelanta parte de su significado, entendiéndola como la “difusión por propia iniciativa de la información que obra en poder de los poderes públicos”. El mismo preámbulo da pistas de qué tipo de información puede ser relevante para garantizar la transparencia. Información que va más allá de la propia actividad institucional u organizativa, y está relacionada con los distintos ámbitos de la actuación pública, como puede ser la producción normativa, gestión de subvenciones, contratación, información presupuestaria o económica, entre otras. El art. 2b de la LTPA define este concepto, refiriéndose a ella, como el deber de los sujetos obligados de hacer pública por iniciativa propia “la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.”

En el art. 9 se citan una serie de normas generales, entre ellas destacamos que la publicidad activa debe cumplir con una serie de requisitos: ha de publicarse de forma “periódica, veraz, objetiva y actualizada”, estableciendo para ello una periodicidad general trimestral. Las obligaciones son mínimas, es decir, nada impide que se publique más información de la exigida en la ley.

Los límites al derecho de acceso a la información pública serán los previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, siendo publicada la información de forma disociada cuando contenga datos especialmente protegidos.

Por último, destacar que la publicidad se hará a través de las sedes electrónicas, páginas web y portales de las entidades correspondientes, de una forma segura y clara, garantizando que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y el acceso a aquellas personas o colectivos que la necesiten.

7.1. INFORMACIÓN OBLIGADA A PUBLICAR POR LA LTPA.

La difusión de la publicidad activa, se materializa a través de la publicación de la misma, principalmente, en el Portal de Transparencia de la JA (en adelante PTJA). Seguidamente a estas líneas, se desglosará la información dividida por materias que se difunde en el portal citado o en otras direcciones electrónicas. Para ello, en las tablas siguientes, se indica en la primera columna que información obliga a publicar la LTPA (y en que artículo se recoge dicha obligación); y en la segunda columna se expone con que periodicidad se publica y, si fuera necesario, una breve aclaración de lo que consta la información publicada. De la misma forma, a continuación de la información obligada a publicar, se procederá a mostrar la información complementaria; por esta entendemos a la información que no está obligada a publicarse por la LTPA y por tanto el gobierno aun no teniendo la obligación de publicarla, lo acaba haciendo en este portal.

7.1.1. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

El PTJA, respecto a esta temática incluye información relevante de la Administración de la Junta de Andalucía sobre su organigrama, funciones, agenda, relación de órganos, sedes, vehículos oficiales...

Tabla 1. Información Institucional Obligada a Publicar

10.1 a), b), c) y d) Organigrama, funciones, sedes, horarios y normativa que les sea de aplicación.	Publicado en el PTJA (Se publica un organigrama básico, que da acceso al de cada Consejería, a su sede, horarios y normativa, hay que acceder a la web de la misma, desde el propio portal es posible)
10.1 m) Agenda institucional del Gobierno.	Publicado en el PTJA Se puede descargar un archivo CSV en el Portal de Datos Abiertos, que es actualizado una vez al día, a las 01:00 horas.
10.1 f) Relación de órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen	Publicado en el PTJA
10.2 a) Inventario de Entes de la Comunidad Autónoma de Andalucía Artículo	Publicado en la web de la Consejería. En el tema de control interno y contabilidad. El PTJA ofrece un buscador de entidades instrumentales

10.2 b) Inventario de Sedes y Equipamientos de la JA	Ofrece un enlace a un mapa interactivo del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
10.2 b) Relación de Bienes Inmuebles	Publicado en el PTJA. Incluye un buscador
10.2 b) Relación de Vehículos Oficiales.	Publicado en el PTJA Periodicidad Trimestral.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del PTJA

Aparte de las obligaciones mínimas en la LTPA, el PTJA se aprovecha para divulgar una brevísima historia de la autonomía, y también, de la constitución de la JA y la reforma del Estatuto de Autonomía. También hace una breve referencia a los símbolos de Andalucía.

7.1.2. PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA.

Aquí se ofrece información obligada a publicar con respecto al ámbito de los planes y programa anuales y plurianuales.

Tabla 2. Información Obligada a Publicar sobre la Planificación, Evaluación y Estadística.

10.2 c). Plan e Informe Anual de la Inspección General de Servicios.	Publicado en el PTJA. Periodicidad Anual Se publica trimestralmente. (La última actualización data del 31/11/2021)
12.1) Planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos. Se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes	Publicado en el PTJA Se publica cuando se aprueban.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del PTJA

Cómo información complementaria, y por tanto no obligada a publicar por la ley, nos encontramos la información en estadística y cartografía oficial.

Tabla 3. Información Complementaria sobre la Planificación, Evaluación y Estadística.

Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía	Se da un enlace al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) Información sobre planificación y programación sobre los planes aprobados mediante ley, y a programas anuales aprobados mediante decreto. Se ofrece un enlace al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) Inventario de Fuentes de Información administrativa que se utilizan para para la generación de nueva información que ofrezca datos para la toma de decisiones fundadas por la sociedad. Desde el PTJA se ofrece un Buscador de estadísticas y cartografía por organismo, tipo y categoría de actividad, tema.
Calendario de difusión	Enlace al IECA donde se publica el calendario de difusión por meses de las actividades estadísticas y de cartografía.
Estadísticas oficiales	Enlaza con el IECA a un buscador de las Estadísticas Oficiales recogidas por distintas temáticas

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del PTJA

7.1.3. EMPLEO PÚBLICO

Este apartado nos ofrece información relacionada con las ofertas públicas de empleo, procesos de selección de personal, acuerdos y pactos de las condiciones de trabajo, convenios colectivos, resoluciones de compatibilidad, RPT, identificación de los órganos de personal.

Tabla 4. Información Obligada a Publicar sobre el Empleo Público.

10.1.h) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.	El PTJA incluye un enlace a la web de la Consejería de Administración Pública, donde se encuentran publicadas las resoluciones
10.1 i) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos	El PTJA incluye un enlace a la Web del Empleado Público, donde se encuentran publicados en la sección: "Derechos y Deberes".
10.1 j) La oferta pública de empleo en curso	Incluye la norma que aprueba las ofertas
10.1 k) Los procesos de selección del personal.	Y su seguimiento a través de un enlace que lleva al IAAP y la provisión de puestos con carácter provisional de la AGE de las bolsas de personal interino, laboral de la admón. General, del personal docente, sanitario.
10.1 l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal	El PTJA enlaza con la Web de Datos Abiertos y adjunta un archivo ODS donde reside la información.
10.1 l) el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.	El PTJA enlaza con la Web de Datos Abiertos y adjunta un archivo ODT donde reside la información
10.1 g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.	En el PTJA se incluye las RPT por sectores: Admón. General; Entidades instrumentales; personal docente; y personal sanitario y de justicia

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del PTJA

7.1.4. ALTOS CARGOS.

La LTPA, obliga a publicar información de los altos cargos, referente a su identificación, retribuciones, indemnizaciones por cese y declaración de actividades, bienes, intereses y retribuciones.

Tabla 5. Información Obligada a Publicar de Altos Cargos.

10.1 a) Identificación de los altos cargos.	Publicado en el PTJA. Se publica trimestralmente. (La última actualización data del 31/11/2021)
10.1 b) Retribuciones de los Altos Cargos	Publicado en el PTJA Se publica trimestralmente.
10.1 c) Indemnizaciones por cese en el cargo.	No están publicado en el PTJA Se publican en la página web de la Consejería de Administración Pública
10.1 d) Las declaraciones de actividades, bienes, intereses y retribuciones	Enlace al Registro declaraciones de actividades, bienes, intereses y retribuciones de altos cargos desde el Portal del Transparencia

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del PTJA

Como información adicional referida a los altos cargos, el portal publica datos como las declaraciones de IRPF de los altos cargos, los gastos en viajes de los miembros del gobierno, las indemnizaciones por vivienda, entre otros.

Tabla 6. Información Complementaria de Altos Cargos

Indemnización por vivienda	Publicado en el PTJA. Se publica trimestralmente.
Asignaciones económicas por razón de cese	Publicado en el PTJA. Se publica trimestralmente.
Declaraciones de IRPF e Impuesto de Patrimonio de Altos Cargos y miembros del Gobierno.	Publicado en el PTJA. Periodicidad Anual (desde el 2017)
Gastos en viajes, correspondientes a gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención, generados por la Presidencia y las personas titulares de las distintas consejerías	Publicado en el PTJA. Publicados de forma Anual.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del PTJA

7.1.5. RELACIONES CON LA CIUDADANÍA.

Esta sección incluye aspectos relacionados con la calidad de la administración y la participación ciudadana, como son las cartas de servicio, el catálogo actualizado de procedimientos, y la relación de procedimientos en los que sea posible la participación ciudadana.

Tabla 7. Información de las Relaciones con la Ciudadanía, Obligada a Publicar.

14.a) El Catálogo Actualizado de Procedimientos	Publicado en el PTJA. Existe un buscador por temas.
14.b) Las Cartas de Servicios	Publicado en el PTJA. las Cartas de Servicio por Consejería
14.c) Relación de procedimientos en trámite en los que sea posible la participación de la ciudadanía	El PTJA incluye un buscador de todos los documentos sometidos o que han sido sometidos a información pública. También incorpora otro buscador los procedimientos en estado abierto, en los que es posible participar, ya sea en el trámite de consultas públicas previas o en los trámites de audiencia e información pública.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del PTJA

En este ámbito el PTJA, publica datos adicionales como lo es el listado de delegados de protección de datos; y otra información que goza de gran interés para la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía, como lo es la referente a los canales de información a la ciudadanía, las oficinas de asistencia en materia de registros, el libro de sugerencias y reclamaciones.

Tabla 8. Información Complementaria de las Relaciones con la Ciudadanía.

Listado de Delegados de Protección de Datos	Se publica un archivo en formato ods. En virtud de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
Información sobre los medios de atención a la ciudadanía	Se publica información en un índice dividido en función de los canales de información: Presencial, Telefónico, telemático
Oficinas de asistencia en materia de registros	Contiene un buscador y un enlace para la cita previa en las Oficinas de Asistencia en materia de registros.
Oficina para la Defensa del Contribuyente (para hacer valer los derechos en las relaciones con la Administración tributaria)	Objeto y Funciones de la Oficina. Derechos del Contribuyente. Presentación y Tramitación de Quejas y sugerencias. Memorias e Informes. Normativa
Libro Sugerencias y Reclamaciones:	Incluye un enlace para presentarlas Aparte incluye un informe anual de estadísticas sobre consultas y sugerencias de la ciudadanía.
Resoluciones de actuaciones administrativas automatizadas	Se publican en virtud de lo establecido en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo,
Estadísticas de información administrativa a la ciudadanía en Andalucía. (Estadística no incluida en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía)	En esta página podrás acceder al informe anual que emite la Consejería competente en materia de Administración pública sobre las consultas realizadas a través canales de atención a la ciudadanía. Periodicidad de publicación: Anual

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del PTJA

7.1.6. INFORMACIÓN JURÍDICA.

Respecto a este tipo de información el portal nos muestra la información que está obligado por ley como la normativa vigente y legislación consolidada, que normativa se haya en proceso de elaboración y cual está sometida a información pública, también contiene un buscador donde encontrar: directrices, instrucciones, circulares y acuerdos.

Tabla 9. Información Jurídica, Obligada a Publicar.

Artículo 13.1. Directrices, instrucciones, circulares, acuerdos	Publicado en el PTJA. Contiene un buscador para las mismas.
Artículo 13.1 Normativa en elaboración: b) Anteproyectos /Proyectos: Ley y Decreto Legislativos c) Proyectos de reglamentos d) Memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos. f) Relación actualizada de las normas que estén en curso	Publicados los Planes Normativos e contendrá las iniciativas legales o reglamentarias (Obligación dada por el art.132 de la Ley de Proced. Adm. Común) La normativa en elaboración se publica dividida en: Consultas Públicas previas a la elaboración, la normativa en elaboración, y la normativa en trámite de audiencia e información pública.
13.1 Documentos sometidos a información pública	Publicado en el PTJA. Enlaza al mismo buscador que el citado en el artículo 14.c, en la materia "Relación con la Ciudadanía"0.
13.3. Competencias y traspasos asumidos por la Comunidad Autónoma	Publicado en el PTJA. Actualización: trimestral. Ultima actualización: 30/06/2016

13.2. Legislación Consolidada Andaluza.	Desde el PTJA .se ofrece un enlace a un buscador que pertenece al IAAP,
13.2. Normativa vigente de la Comunidad	Publicado en el PTJA. Existe un buscador para los mismos.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del PTJA

Complementado a las obligaciones legales mostradas en el apartado anterior, se muestra un enlace a la web del Estatuto de Autonomía de Andalucía, así como una lista de criterios vinculantes de la Dirección General de Tributos.

Tabla 10. Información Jurídica. Complementaria.

Lista de criterios vinculantes de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.	Se puede acceder directamente a los criterios interpretativos vinculantes en este ámbito. Ejemplos: Criterios sobre el impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso (IBPUSU); sobre los impuestos ecológicos; tributos sobre el juego.
Estatuto de Autonomía	Incluye un enlace directo a la web propia del estatuto y contiene una breve descripción de las claves del Estatuto y de la Reforma del Estatuto de Andalucía de 1981

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del PTJA

7.1.7. CONTRATOS, CONVENIOS Y SUBVENCIONES

Aquí se publica la información obligada por la LTPA, en cuestiones tan interesantes como los procedimientos de contratación y adjudicaciones de los mismos, los convenios de colaboración de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales con otras instituciones o administraciones, y las subvenciones, ayudas públicas y beneficiarios de las mismas.

Tabla 11. Información Obligatoria de Contratos, Convenios y Subvenciones.

15.a) Contratos del Sector Público, Contratos Menores, Contratos Menores del Servicio Andaluz de Salud	Publicado en el PTJA. Se publican según lo indicado en la LPTA procedimientos adjudicados y sus modificaciones; también los procedimientos anulados por desistimiento, por renuncia, los procedimientos desiertos, suspendidos y los negociados sin publicidad. La periodicidad es diaria
15.a) Memorias Anuales de Contratación Pública	Publicado en el PTJA. Desde el año 2006. Periodicidad Anual
15.b) Convenios de colaboración	Publicado en el PTJA. Incorpora un buscador con 8470 recursos disponibles
15.b) Encomienda de gestión	Publicado en el PTJA. Incluye un buscador a las mismas y otro a los encargos a medios propios.
15.c) Subvenciones y ayudas públicas	Publicado en el PTJA. Incluye un buscador.
15.c) Subvenciones electorales	Publicado en el PTJA.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del PTJA

7.1.8. ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.

Esta información, muy relevante a la hora de rendir cuentas a nuestros gobernantes y analizar la situación económica de Andalucía, nos acerca a datos relevantes como lo es la información presupuestaria, incluyendo los respectivos presupuestos anuales; el presupuesto de gastos e ingresos; las cuentas anuales, y los informes de la Cámara de Cuentas de Andalucía. También podemos la evolución de la Deuda Pública, entre otras cuestiones.

Tabla 12. Información Económica, Financiera y Presupuestaria, Obligada a Publicar.

16.a) Información Presupuestaria	Publicado en el PTJA. Enlaza a los Presupuestos Anuales y sus Modificaciones Presupuestarias. Incluye Pto. de Gastos e Ingresos y un Visor de los mismos donde se indica en cómo se recauda y a qué se dedica. También existe un apartado con Indicadores de cumplimiento de objetivos.
16.a) Objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera	Publicado en el PTJA. Periodicidad trimestral La Consejería de Hacienda remite los informes que son publicados en el sitio Web del Ministerio de Hacienda
16.a) Rendición de Información Contable. Incluye Auditorías Operativas sobre el Sector Instrumental	Publicado en el PTJA. Periodicidad trimestral. En el Apartado de las Auditorías Operativas. (Incluye un informe por cada Entidad Instrumental)
16.b) Cuentas Anuales	Publicado en el PTJA. Periodicidad anual. Desde 2001.
16.b) Informes de la Cámara de Cuentas de Andalucía	En el portal de Transparencia se incluye enlace a los mismos en la web de la Cámara de Cuentas de Andalucía
16.c) Deuda Pública	Publicado en el Portal de Transparencia. Incluye: - Evolución y estructura del endeudamiento de la JA -Evolución del endeudamiento comparado con otras CCAA -Rating de la JA -Normativa sobre endeudamiento -Calendario de subastas -Publicaciones de interés para inversores Periodicidad trimestral
16.c) Financiación de la Comunidad Autónoma	Publicado en el PTJA. Incluye Información básica sobre financiación de la Comunidad Autónoma.
16.e) Publicidad Institucional.	Publicado en el PTJA. Incluye un buscador de los gastos en publicidad institucional

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del PTJA

El portal suma a los datos anteriores, información respecto a los movimientos de la Tesorería General de la JA; también sobre las obras de infraestructura, y por último sobre los beneficios fiscales.

Tabla 13. Información Económica, Financiera y Presupuestaria, Complementaria.

Movimientos de la Tesorería General de la JA	Incluye: -Resumen de movimientos -Información de saldos y movimientos de las cuentas bancarias -Información de cobros -Información de pagos -Saldos, cobros y pagos de los entes instrumentales
Obras de infraestructura	Información sobre contrataciones, actuaciones o proyectos: Enlaza a la web de la Agencia de Obra Pública de la JA
Beneficios fiscales	-Presupuestos de beneficios fiscales. (Periodicidad Anual) -Medidas fiscales de la Comunidad Autónoma actualmente vigentes. (Contiene normativa e información sobre los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales; Sucesiones y Donaciones; IRPF; Tributos Sobre el Juego)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del PTJA

Separamos lo siguiente, de la información obligada y de la complementaria, ya que no es una publicación como tal. Aquí, a causa de la pandemia provocada por el coronavirus, la administración ha incluido un enlace para quien lo desee pueda efectuar donaciones al SAS (Servicio Andaluz de Salud), destinadas a paliar los gastos excepcionales provocados por la misma.

Tabla 14. Resto de Información incluida en la sección Económica, Financiera y Presupuestaria.

Donaciones al SAS como respuesta a la pandemia del coronavirus	Formulario para efectuar una donación al Servicio Andaluz de Salud
--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del PTJA

7.2. ESTADÍSTICAS DE VISITA AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA JA.

En este apartado se va establecer una comparativa entre el PTJA y el “Portal de la de la Administración General del Estado” (PTAGE) para así poder analizar cuantas visitas recibe cada uno de ellos. En este punto es necesario aclarar que los datos recogidos en el PTJA constan desde su puesta marcha parcial, el 31 de marzo de 2015, aunque no fuera hasta el 30 de junio de 2015 cuando se puso en marcha de forma definitiva.

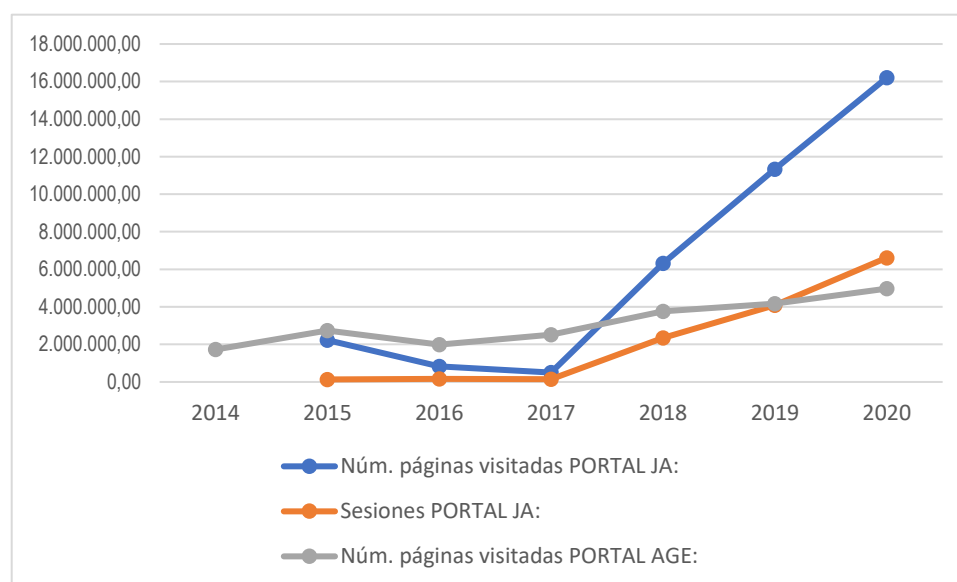
Tabla 15. N° de Páginas Visitadas y Sesiones en el PTJA – N° de Páginas Visitadas en el Portal AGE

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Núm. páginas visitadas PTJA		2.222.039	828.460	501.098	6.325.033	11.340.361	16.201.137	37.418.128
Sesiones PTJA		133.809	164.409	141.465	2.345.323	4.091.580	6.613.297	13.489.883
Núm. páginas visitadas PTAGE	1.727.001	2.735.956	1.981.658	2.520.191	3.764.009	4.172.645	4.969.267	21.870.727

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de las Memorias Anuales de Transparencia desde 2016 a 2020

Los datos expuestos en la anterior tabla son obtenidos por la herramienta *Google Analytics*. Para comprenderlos mejor, es necesario aclarar la diferencia entre páginas visitadas y sesiones. Las sesiones engloban todas las acciones que realiza un usuario; si este no se mantiene activo durante 30 minutos la sesión cierra. En cada sesión el usuario puede acceder a la visita de varias páginas dentro del portal, por esto último entendemos al número de páginas visitadas. Entonces, en cada sesión el usuario puede visitar varias páginas, por eso siempre el número de visitas será superior al de sesiones.

Gráfica 1. N° de Páginas Visitadas y Sesiones del PTJA vs N° de Páginas Vistadas del Portal de la AGE



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria Anual 2020 de Transparencia Pública

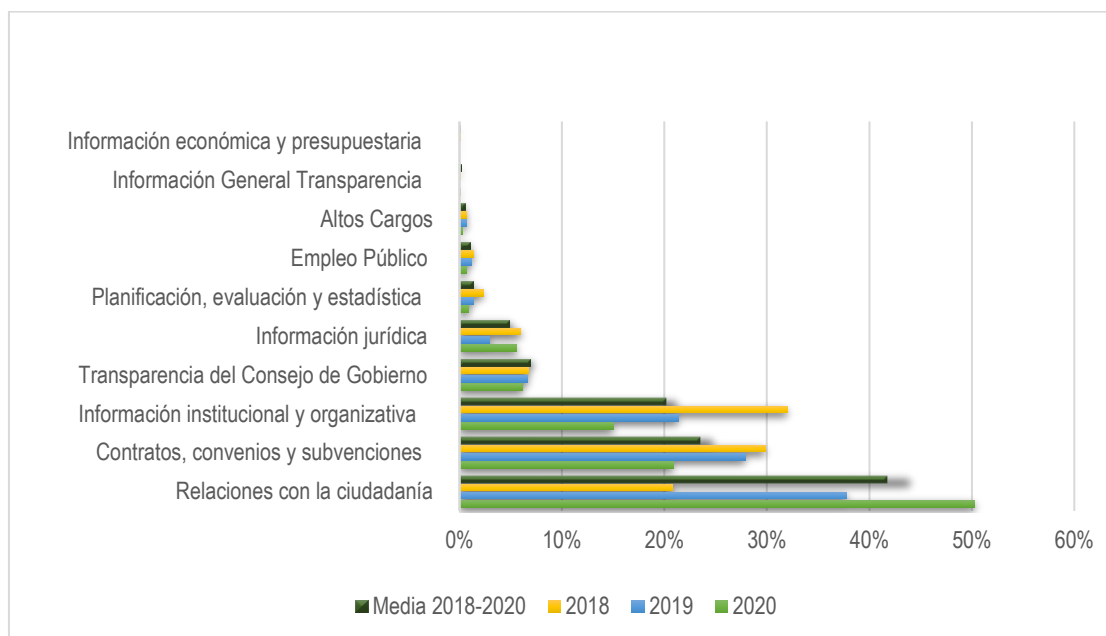
En total desde su puesta en marcha parcial, el 31 de marzo de 2015, el número de páginas visitadas en el PTJA es de 37.418.128; unos datos que van en progresión, pasando de las más de 500.000 en el año 2017 hasta superar los 16 millones en el último periodo que disponemos de esta estadística (2020); estos datos sorprenden si los comparamos con los recogidos con el

Portal de la AGE y tenemos en cuenta la diferencia de población a la que se dirige cada uno. En la web de “El portal en cifras” (Estadísticas del año 2020), observamos que el número de páginas visitadas en este portal es de 21.870.727 desde diciembre de 2014 hasta final de 2020, periodo más amplio que el recogido en el PTJA ya que la implantación de este último fue más tardía. Si igualamos los periodos, e iniciamos la cuenta a fecha de la puesta en marcha provisional del PTJA (31 de marzo de 2015), este acumula las citadas 37.418.128 visitas y el portal homólogo de la AGE contaría con 18.511.942 de visitas. En definitiva, más del doble de visitas para el mismo periodo de tiempo.

7.3. MATERIAS MÁS VISITADAS EN EL PTJA

Uno de los aspectos más importantes es conocer cuáles son las materias que causan mayor interés a la sociedad y por tanto son las más visitadas en el PTJA. El tema objeto de más visitas durante 2020 es el de “relaciones con la ciudadanía”, acaparando la mitad de la totalidad de visitas. En la media global de los últimos años es la materia más frecuentada, recibiendo el 42 % de las visitas. No es difícil entender el por qué, ya que desde esta materia podemos acceder a asuntos interesantes para el ciudadano como lo son: el “catálogo de servicios y procedimientos”; la relación de procedimientos en trámite en los que sea posible la participación de la ciudadanía; los canales de información; un enlace a las oficinas de asistencia en materia de registros; y también al libro de sugerencias y reclamaciones.

Gráfica 2. Materias Más Visitadas en el Portal de Transparencia.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria Anual 2020 de Transparencia Pública

Otra de las materias más visitadas es la de “contratos, convenios y subvenciones”, que acapara el 21% de visitas en el año 2020 y en la media global de los últimos tres años analizados (2018-2020), el 23% de las mismas. La tercera temática que acumula mayor número de visitas es la de “información institucional y organizativa” con el 20% de ellas en el periodo 2018-2020, y un 15% en 2020.

Podemos concluir que estas tres materias acopian la mayor parte de las visitas que recibe el PTJA, sumando entre las tres el 85% de las mismas en el periodo 2018-2020, por lo que el resto de materias tan solo recibe el restante 15 %.

7.4. CONTROL DEL PTJA

El “Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía” (en adelante CTPD) es el competente de efectuar requerimientos para subsanar los posibles incumplimientos que se puedan producir al respecto de las obligaciones en publicidad activa.

7.5. DATOS ABIERTOS

Aparte del PTJA, la JA dispone del “Portal de Datos Abiertos”, el cual tiene como uno de sus principales objetivos el fomento de la transparencia. El acceso a los datos que guían la toma de decisiones de los poderes públicos permite evaluar el desempeño de su actividad y ser utilizados para una efectiva rendición de cuentas.

Como hemos visto anteriormente, compartir datos e información de los gobiernos y administraciones públicas es una de las prácticas que conforman las estrategias de “Gobierno Abierto”, que abogan por un modelo más participativo y que establezca nuevos mecanismos de comunicación permanentes y de transparencia con la ciudadanía.

El objetivo de este portal es poner a disposición de la ciudadanía datos que puedan ser objeto de consulta, redistribución y reutilización libre por cualquiera que lo desee.

Algunos de los ejemplos de las tipologías de información publicados en este portal son:

- Geográfica: datos cartográficos, espaciales, información topográfica, etc.
- Meteorología y medio ambiente: hidrografía, oceanografía, datos atmosféricos.
- Económica y de negocio: información financiera, industria y comercio.
- Social: demografía, salud, empleo.
- Recursos naturales: agricultura, pesca, silvicultura, geología.

- Legal y política: trámites y servicios, legislación, patentes, criminalidad, jurisprudencia
- Científica: universidad, investigación, publicaciones.

Según el Estudio de Caracterización del Sector Infomediario, en su Edición de 2020⁷, de cada cinco empresas, una utiliza datos de cualquier fuente, de estas, más del 80% utilizan datos de fuentes públicas para desarrollar sus servicios, combinados con datos de origen privado en el 69,9% de los casos. La información pública más buscada pertenece a las materias de comercio, medio ambiente, economía y demografía.

Según una encuesta publicada en este mismo estudio las empresas demandan más datos de tipo meteorológico, de transporte en tiempo real, de turismo, demográficos, de justicia a nivel autonómico y local, del sector público, y relacionados con la economía y hacienda.

⁷ Informe del Sector Infomediario a la Economía del Dato. Estudio de Caracterización del Sector Infomediario. Edición 2020. Recuperado de: https://datos.gob.es/sites/default/files/doc/file/informe_sector_infomediario_2020_parte_1_caracterizacion.pdf (Consultado el 04/12/2022)

8. INFORMACIÓN PÚBLICA Y DERECHO DE ACCESO EN LA LTPA

Respecto al derecho de acceso a la información pública, el preámbulo del Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos (2009), considera que el ejercicio de este derecho “proporciona una fuente de información para el público; ayuda al público a formarse una opinión sobre el estado de la sociedad y sobre las autoridades públicas”; fomentando a su vez tanto la eficacia y eficiencia de las autoridades públicas, así como su integridad, contribuyendo de esta manera a una reafirmación de la autoridad de los poderes públicos; Por otro lado, considera que en principio todos los documentos públicos, tienen carácter público y solo pueden ser reclusos para la salvaguardia de otros derechos o intereses legítimos.

En el preámbulo de la LTPA se cita que al acceder a la información pública “es la ciudadanía la que toma la iniciativa, recabando de los poderes públicos información que obra en su poder”. Este acceso es entendido como un verdadero derecho y se configura procedimentalmente estableciéndose como regla general el acceso a la información pública, constituyendo las denegaciones o limitaciones a dicho acceso una excepción a esta regla general. Resumiendo, entendemos por el acceso a la información pública, al derecho, de las personas físicas o jurídicas, de obtención de este tipo de información que sea de su interés, cuyos límites vendrán señalados en la citada ley. Este derecho se configura en la práctica a través de un procedimiento de solicitud reglado en la ley.

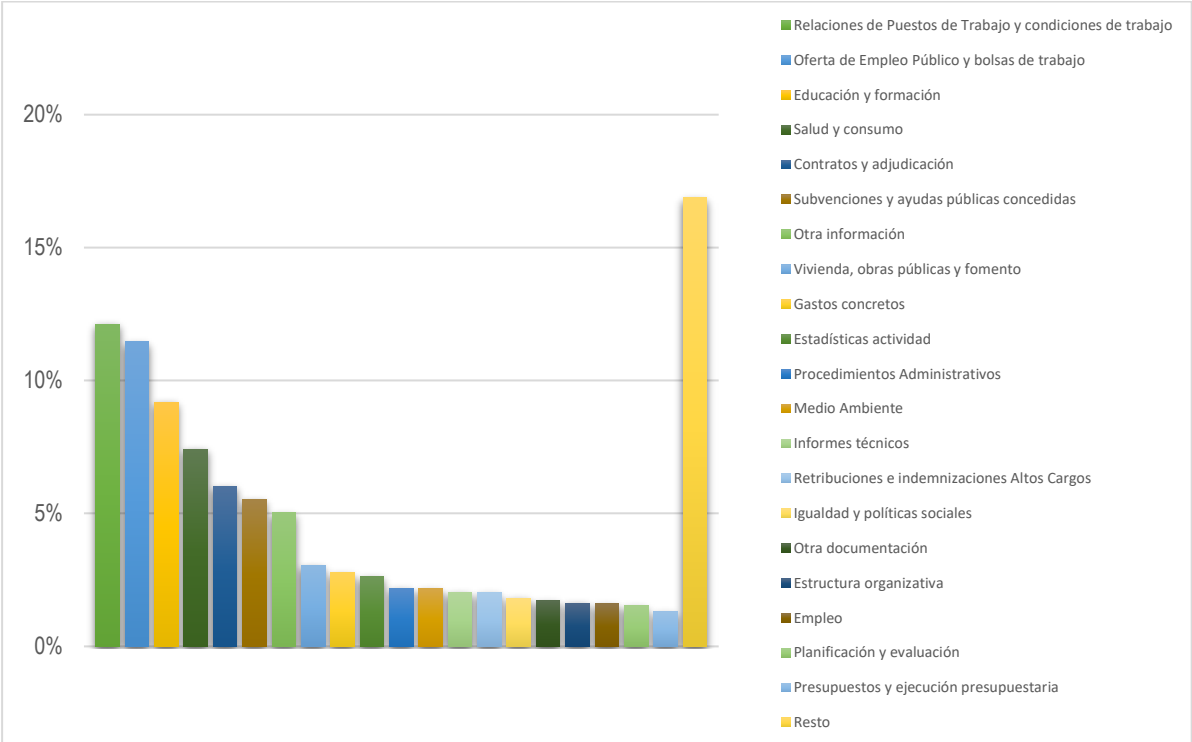
En primer lugar, debemos acotar lo que significa la información pública en la LTPA: “Por esta entendemos los contenidos o documentos, independientemente del formato o soporte”, que estén en poder de alguna de las personas o entidades englobadas en el capítulo 2 de este TFG y “que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio las funciones de los mismos”.

Según esta misma ley, el acceso a la información pública es la “posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente ley con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal”

8.1. MATERIAS CON MÁS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Si examinamos la gráfica posterior apreciamos que en las solicitudes de acceso a la información pública la información más demandada es de contenido laboral, siendo las materias “relaciones de puestos de trabajo y condiciones de puesto de trabajo”, y la de “oferta de empleo público y bolsas de trabajo”, las primeras en porcentaje de solicitudes de acceso, con un 12% y 11% respectivamente. Seguidamente se encuentran las materias de “educación y formación” y “sanidad y consumo”.

Gráfica 3. Materias con Más Solicitudes de Información Pública



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria Anual 2020 de Transparencia Pública

8.2. MOTIVOS DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Antes de comenzar a examinar el procedimiento administrativo de solicitud de información pública y después de haber visto cuales son las materias más demandadas al respecto, conviene tratar que motivo lleva a los ciudadanos a solicitar la información.

Gráfica 4. Motivos de Petición de Información Pública.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria Anual 2020 de Transparencia Pública

Esta información se obtiene de los resultados obtenidos en la encuesta de satisfacción elaborada por la Secretaría General de Transparencia (datos acumulados a 31 de diciembre de 2020). Según esta encuesta publicada en la Memoria de Transparencia del año 2020⁸, podemos destacar que prácticamente la mitad de solicitudes (62 de 131) tienen como razón de ser la obtención de información en un caso particular; el 17 % de las mismas vienen motivadas por razones de investigación o trabajos académicos; y un 11% de ellas se fundan en la búsqueda de información que no han obtenido en el PTJA. Realmente la muestra es poco representativa ya que solo han realizado esta encuesta tan solo 131 interesados correspondientes a las 2.732 solicitudes de acceso. Aun así, podemos resaltar que existe concordancia de la encuesta con las materias que más solicitudes de información pública recibían. Recordamos que estas eran las de “relaciones de puestos de trabajo y condiciones de puesto de trabajo”, y “oferta de empleo

⁸ Memoria anual 2020 de transparencia pública de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Recuperada de: <https://www.juntadeandalucia.es/ctrjal/publicaciones/143639691.pdf> (Consultado el 13/12/2021)

público y bolsas de trabajo”. Por lo que parece obvio deducir, tal y como muestra la encuesta, que es un interés particular el que induce a solicitar información en estas dos materias.

8.3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento de acceso en la LTPA remite a la legislación básica (LTBG). La Administración de la Junta de Andalucía añade novedades que van dirigidas al fomento de las solicitudes por vía telemática, como se verá más adelante.

La LTPA señala que todas las personas tanto físicas como jurídicas, independientemente de que tengan vecindad administrativa en Andalucía o en España pueden ser solicitantes.

La presentación de la solicitud va dirigida directamente a la persona titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cabe recordar, que según Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, son órganos administrativos: las Consejerías, las Viceconsejerías, las Secretarías Generales, las Secretarías Generales Técnicas, y las Direcciones Generales; dentro de estas, como órganos periféricos se sitúan las Delegaciones del Gobierno de la JA, y las Delegaciones Provinciales de la Consejería o, en su caso, las Delegaciones Territoriales. También puede dirigirse a los titulares de órganos administrativos no mencionados que se encuentran bajo la dependencia o dirección de estos órganos citados.

En este punto hay que tener presente, cómo se analizaba en el capítulo de los sujetos obligados, que las solicitudes de información que incumban a las personas físicas o jurídicas que no pertenezcan al sector público, no se dirigen directamente a ellas, sino que se destinan a la Administración de la Junta de Andalucía y es esta última la que requiere a aquellas para que aporten la información objeto de solicitud.

8.3.1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: CARACTERÍSTICAS Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

Como características principales la solicitud, esta se puede presentar por cualquier vía que permita dejar constancia de su identidad, la información que solicita y la modalidad que se prefiera para acceder a la información demandada (correo electrónico, correo presencial, correo postal).

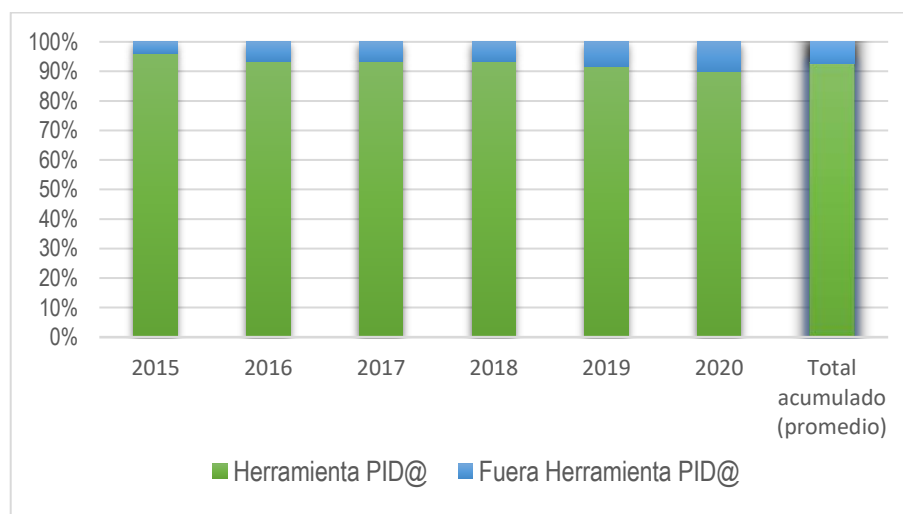
La persona solicitante no tiene la obligación de motivar la solicitud, aunque puede exponer la razón por la que demanda la misma. La LTPA no exige una forma determinada de presentar la

solicitud, en cualquier caso, la JA dispone en el PTJA de un formulario normalizado en formato PDF auto rellenable. Desde la misma página existe un enlace directo a un buscador de las Oficinas de Registro de la JA, donde se puede pedir cita previa en las mismas para hacer entrega de la solicitud.

Si el solicitante sabe que el documento o información se encuentra en un determinado archivo, podrá dirigir su solicitud al órgano responsable del mismo. Según normativa en materia de archivos.

Por medio de un Convenio de Colaboración entre el Vicepresidente y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local; el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior; y el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía⁹ donde se instaura la “Plataforma Integrada del Derecho de Acceso” (PID@), que permite la tramitación integral de las solicitudes de acceso. En ella el ciudadano puede cumplimentar su solicitud de forma directa a través de esta plataforma sin necesidad de identificación, ni de firma electrónica.

Gráfica 5. Medio de Presentación de Solicitudes de Información Pública



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria Anual 2020 de Transparencia Pública

La implantación de esta herramienta, cómo se observa en la gráfica, se ha convertido en un éxito, ya que más del 90% de solicitudes se dirigen por medio de la misma, por lo que se hace

⁹ Convenio de Colaboración por el que se acuerda el uso y el soporte funcional de la plataforma integrada del derecho de acceso a la información pública PID@. Recuperado de :<https://consejoconsultivodeandalucia.es/wp-content/uploads/2020/01/Convenio-PIDA.pdf> (Consultado el 18/12/2021)

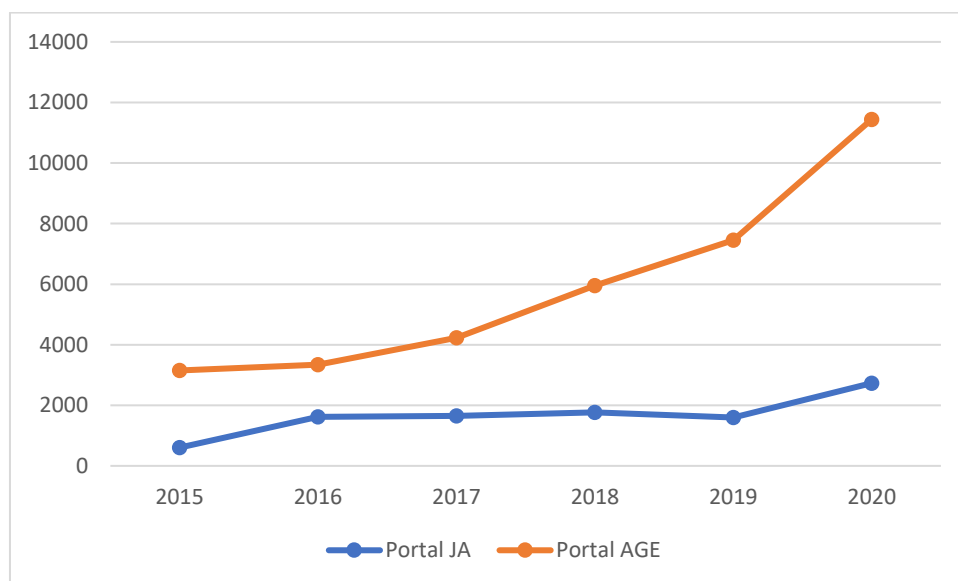
uso de las nuevas tecnologías, una de las premisas en las que abogan las distintas leyes de transparencia surgidas en las últimas décadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este punto, las solicitudes se podrán presentar de forma genérica según lo dispuesto en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.3.2. SOLICITUDES RECIBIDAS EN EL PTJA. COMPARATIVA CON EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA AGE

Si bien anteriormente establecíamos una comparativa entre el PTJA y su análogo de la AGE, entre el número de visitas recibido en uno y otro, ahora vamos a equiparar a ambas administraciones en lo referente al número de solicitudes de información pública.

Gráfica 6. Media Anual de Solicitudes de Información Pública. PTJA vs PTAGE



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria Anual 2020 de Transparencia Pública

Tras más de seis años desde la puesta en marcha definitiva de la LTPA, es tiempo para hacer un breve estudio de la eficacia de la norma. Según el último de los informes de situación elaborado por la Secretaría General de Transparencia sobre la aplicación de la LTPA (2020), desde la entrada en vigor de la ley y hasta final de 2020, se ha recibido un total de 9.965 solicitudes de información pública. Se trata esta de una cifra importante, si la comparamos con las 36.175 solicitudes recibidas hasta la misma fecha en la AGE. No obstante, además de la evidente diferencia de población a la que se dirige cada uno de las administraciones públicas,

es importante aclarar, que mientras para el ámbito estatal contamos con estos datos desde diciembre de 2014, en el caso andaluz esta estadística parte desde junio de 2015. Así pues, haciendo una contextualización temporal entre ambas administraciones públicas, esto es, considerando los datos acumulados desde el 30 de junio de 2015 hasta 31 de diciembre de 2020, sumarían un total de 33.290 solicitudes de información pública presentadas a la Administración de la Junta de Andalucía frente a las 9.965 de la AGE.

Por lo que a nivel estatal la cifra de personas o entidades que han hecho uso del derecho de acceso a la información pública es más del triple que en Andalucía. Estos datos son curiosos si los comparamos con respecto al número de visitas recibidas de los portales de transparencia de cada Administración, donde veíamos que el PTJA recibía el doble de visitas que el de la AGE. En estas comparativa concluimos, que cuanto mayor es el número de visitas a la información publicada, menor es el número de solicitudes de información pública. Por lo que deducimos que, si se aumenta la denominada publicidad activa, es decir, si se aumenta el contenido que ofrecen los portales dando mayor cantidad de información al ciudadano, se reducen las solicitudes de acceso a la información pública.

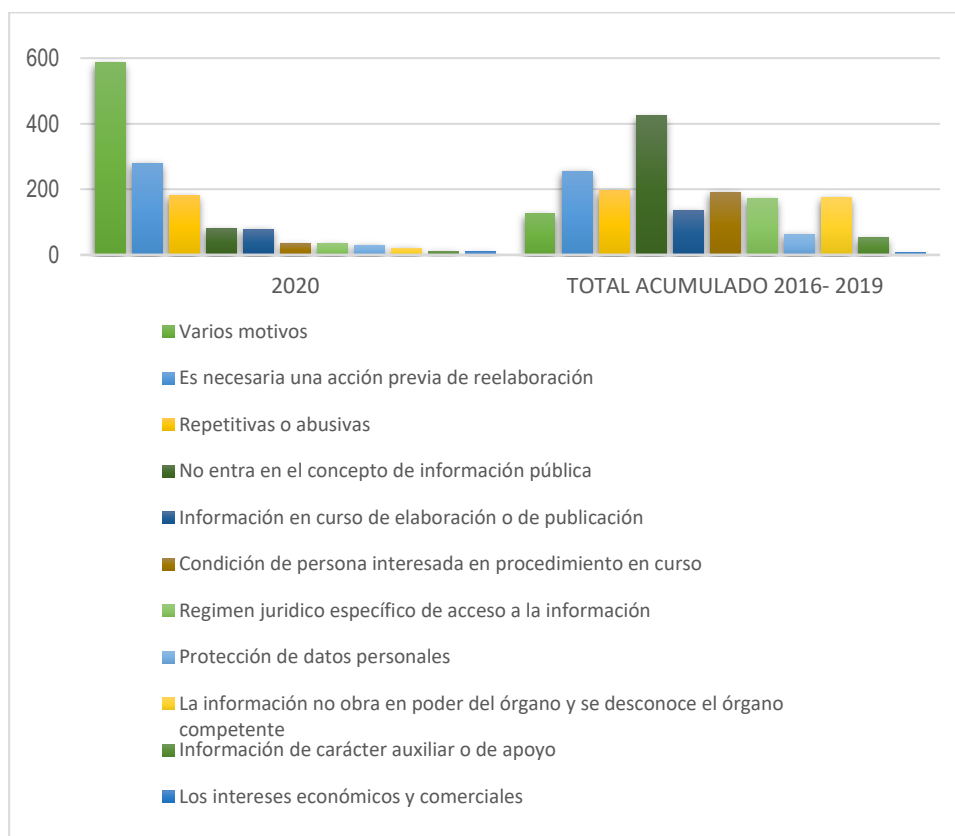
8.3.3. CAUSAS DE INDAMISIÓN

La LTBG enumera las causas de inadmisión, introduciendo la LTPA reglas especiales para estas causas en el procedimiento de solicitud de información pública:

- Solicitudes de información que esté en proceso de elaboración o publicación general. En este caso se debe indicar que órgano compete elaborar la información y el tiempo que se estime para la conclusión y publicación de la misma.
- Solicitudes de información auxiliar o de apoyo. No lo pueden ser los informes preceptivos.
- Solicitudes que sea necesario acción previa de reelaboración. No se podrá inadmitir por este motivo cuando la información se pueda obtener a través de un tratamiento informatizado de uso común.
- Solicitudes en que se desconoce el órgano competente. Se debe indicar el órgano que, a su juicio, es competente para tramitar la solicitud. Si se supiera el órgano competente se deriva directamente al mismo.

- Solicitudes repetitivas o abusivas. Se entiende que no son repetitivas las solicitudes realizadas por una misma persona que versen sobre distintas materias.

Gráfica 7. Causas de Inadmisión



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Memoria Anual 2020 de Transparencia Pública

En el gráfico anterior donde se mostraba el número de solicitudes de información pública, destaca que en el año 2020 se habían recibido 2732 solicitudes; un aumento significativo frente a años anteriores, en 2019 se recibieron 1.598, y en 2018, 1762 solicitudes. Es sorprendente, o quizás no tanto, como el aumento en torno el 70% del número de solicitudes en el año 2020, coincide con un aumento de la causa de inadmisión que agrupa a “varios motivos”. En el 2020 del total de solicitudes recibidas se inadmitieron por causa de “varios motivos” el 22% de las mismas, frente a tan solo un 1,84% de inadmisiones que se produjeron por esta misma razón en el periodo inmediatamente anterior (2016-2019).

8.3.4. LÍMITES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los límites a la hora de solicitar la información pública, están referenciados en la legislación básica. A modo de resumen podrán ser limitados los que causen un perjuicio a los temas siguientes:

- La seguridad y defensa nacional.
- Las relaciones en el exterior.
- La seguridad pública: como la información de los sistemas de seguridad, comunicaciones, cuerpos de policía...
- La prevención, investigación y sanción de los procedimientos administrativos, penales o disciplinarios.
- La igualdad de las partes en los procesos judiciales. Cuando en un proceso judicial revelar la información solicita puede afectar a las partes en el mismo.
- Las labores administrativas de vigilancia, inspección y control.
- Los intereses económicos y comerciales, cuando hubiera una hipotética afectación a la posición competitiva de algunos entes.
- La política económica y monetaria.
- El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- La garantía de la confidencialidad: garantiza la misma en determinados órganos, ejemplo, en el Consejo de Gobierno los votos son secretos.
- La protección del medio ambiente. A modo de ejemplo se podrá limitar las localizaciones donde se encuentren especies protegidas.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el Criterio Interpretativo 2/2015 sobre la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información pública, nos indica que la aplicación de las limitaciones al acceso no es automática, es decir, no se deniegan directamente por tratar cualquiera de los límites citados, ya que existe una presunción de accesibilidad a la información pública. Habrá que analizar, caso a caso, si el acceso a la información produce un perjuicio suficiente al bien jurídico protegido por el límite; y también analizar, si el daño producido es de suficiente entidad para justificar la denegación del acceso en relación con los intereses públicos o privados que se quieren conseguir con la solicitud de acceso a la información.

8.3.5. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las solicitudes de acceso a la información pueden chocar frontalmente con el derecho a la protección de datos de carácter personal. Para regular esta controversia la LTPA nos remite nuevamente a la LTBG y a la anterior ley de protección de datos, aunque al estar esta derogada, se debe entender que se regula en la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La LTBG en su artículo 15 define el tratamiento que ha de darse a los datos personales diferenciándolos en tres estratos:

A. DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

Si la información solicitada comprendiera alguno de los datos especialmente protegidos, contenidos en la siguiente tabla, el acceso únicamente se podrá autorizar de la siguiente forma:

Tabla 16. Tipología de los Datos Especialmente Protegidos y Forma de Consentimiento para su Acceso.

DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

<i>Tipología de los datos</i>	<i>Ideología</i> <i>Afiliación Sindical</i> <i>Religión o Creencias</i>	<i>Origen Racial</i> <i>Pertenecientes a la salud y la vida sexual</i> <i>Datos Genéticos y Biométricos</i> <i>Datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas</i>
<i>Se podrá dar Acceso si:</i>	<i>Existe consentimiento expreso y por escrito del afectado</i> <i>O que datos los hubiera hecho manifiestamente públicos el afectado</i>	<i>Existe solo consentimiento expreso o lo determina una ley</i>

Fuente: Elaboración propia a partir de LBTG.

B. DATOS IDENTIFICATIVOS

Se concederá de forma general la información solicitada si se refiere a datos simplemente identificativos que guarden relación con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

C. DATOS NO ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

Si la información que solicitamos no tiene en cuenta datos especialmente protegidos, se concederá el acceso después de sopesar tanto el interés público en la divulgación de la

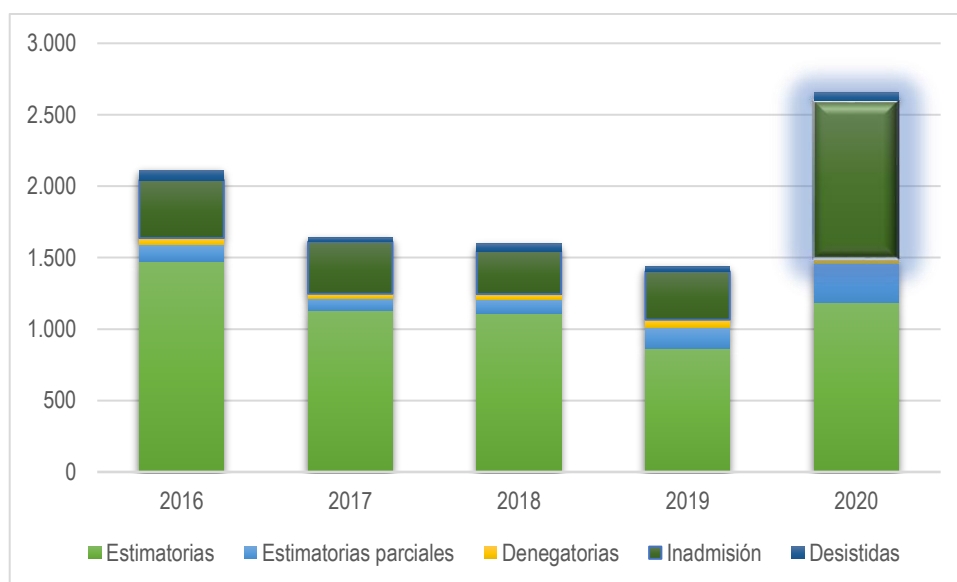
información, como los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

No obstante, lo citado en los apartados anteriores no se tendrá en cuenta si se han dissociado los datos de carácter personal antes del acceso, es decir que los datos que a los que se acceda no permitan la identificación de las personas afectadas.

8.3.6. RESOLUCIÓN

El órgano competente en resolver es el competente en la materia solicitada. Los órganos citados previamente, a los que se dirigía la solicitud, son también los encargados de resolver las solicitudes de información pública.

Gráfica 8. Sentido de las Resoluciones



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Memoria Anual 2020 de Transparencia Pública

Cómo se mostraba en el punto anterior de las causas de inadmisión, hubo un crecimiento exponencial de inadmisiones por la causa que agrupa a “varios motivos” en el año 2020. Esto ha propiciado se hayan igualado el número de solicitudes inadmitidas a las solicitudes resueltas de forma estimatoria (1.105, frente 1.183). Si observamos el promedio comprendido en el periodo anterior (2016-2019), fueron 1145 resoluciones estimatorias frente a 353 inadmitidas, es decir, un 30% de las solicitudes inadmitidas en relación a las estimatorias; sin embargo, en 2020, son prácticamente las mismas solicitudes inadmitidas que las que han sido estimadas. Es

curioso observar, como al crecer de forma repentina las solicitudes de acceso, crece al mismo tiempo el número de inadmisiones.

Otros sentidos de resolución, pueden ser: estimarlas de forma parcial, denegar lo solicitado, o desistidas, es decir, abandonadas por el propio interesado. Estas causas de resolución como se aprecia en el gráfico no suponen una muestra representativa en la estadística.

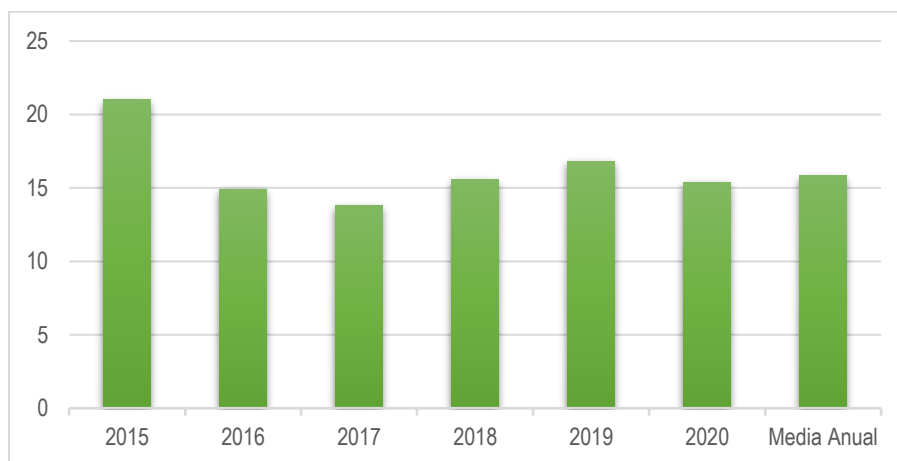
- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La LTPA indica que el procedimiento de solicitud de información pública deberá resolverse y notificarse en el plazo menor que sea posible. No obstante, garantiza un plazo máximo de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

- TIEMPO MEDIO DE RESOLUCIÓN

El tiempo medio de resolución, permanece estable desde la puesta en marcha de la ley, encontrándose en los 15 días de promedio, cifra que está por debajo del tiempo máximo que regula la misma.

Gráfica 9. Tiempo Medio de Resolución, en Días.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Memoria Anual 2020 de Transparencia Pública

- PRÓRROGA Y POSIBLE AFECTACIÓN DE INTERÉS Y DERECHOS DE TERCEROS

Dicho periodo máximo de resolución, puede prorrogarse por otros 20 días hábiles cuando la magnitud o la dificultad de la información solicitada así lo requiera. Dicha ampliación será

notificada a la persona solicitante. En el 2020, el 7,66 % de las solicitudes se prorrogaron en base a lo citado anteriormente.

Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, se les otorga a los posibles afectados un plazo de quince días para que realicen, si es necesario, las alegaciones oportunas. Durante estos días se suspenderá el plazo de resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya finalizado el plazo para su presentación. Como observamos en el gráfico siguiente, en el año 2020 solo el 2,17% de las solicitudes se amplían por este trámite a terceros.

Gráfica 10. Ampliación de Plazo en las Resoluciones en 2020.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Memoria Anual 2020 de Transparencia Pública

- MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE INADMISIÓN

La LTPA garantiza que no se puedan denegar solicitudes de forma sistemática, por ello obliga a motivar las siguientes resoluciones: las que inadmitan a trámite las solicitudes; las que rehúsen el acceso; las que concedan el acceso parcial o por medio de una modalidad distinta a la solicitada; y las que permitan el acceso cuando exista oposición de un tercer interesado. El acceso parcial se otorga, siempre que sea posible, cuando a la información solicitada le resulte de aplicación alguna de los límites señalados anteriormente.

Tanto las resoluciones que denieguen el acceso, como las resoluciones en las que se concede acceso parcial se publicarán, siempre cuando antes se haya procedido a disociar sus datos, en el PTJA.

- **FORMA Y FORMATO DE LAS RESOLUCIONES**

La información objeto de solicitud se entregará a la persona solicitante en la forma y formato elegidos por esta, salvo que pueda acarrear la pérdida o daño del soporte original; que no se disponga de un equipo técnico que permita realizar la copia en el formato elegido por el solicitante; que incumba al derecho de propiedad intelectual; o que simplemente haya una forma o formato más sencillo o económico para la Administración de la Junta de Andalucía.

- **GRATUIDAD DEL EXÁMEN Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Será gratuito tanto el examen de la información solicitada, como la remisión de la misma, una vez resuelto el procedimiento, por medios electrónicos. No obstante, la expedición de copias o el cambio de información a un formato diferente al primitivo podrá dar lugar al pago de tasas o precios públicos.

8.3.7. IMPUGNACIONES A LAS RESOLUCIONES DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Las reclamaciones o impugnaciones a las resoluciones de acceso a la información pública, se pueden formular: siguiendo la vía administrativa, o bien, por vía judicial:

- **IMPUGNACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA**

Tabla 17. Características principales de la Impugnación en Vía Administrativa

IMPUGNACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA	
<i>¿Ante quién se interpone?</i>	<i>Reclamación ante el CTPD</i>
<i>Características de la Impugnación</i>	<i>Carácter voluntario y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.</i>
<i>Plazos</i>	<i>Plazo de Interposición: 1 mes Plazo de Resolución: 3 meses</i>
<i>¿Quién resuelve?</i>	<i>Titular del CTPD</i>
<i>Características de la Resolución</i>	<i>Se publican previa disociación de datos.</i>
<i>Comunicación de las Resoluciones</i>	<i>Las resoluciones se comunican al Defensor del Pueblo Andaluz</i>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida en la LTPA

El CTPD es creado por la LTPA en su capítulo II, como órgano independiente e imparcial, supervisa la publicidad activa, actuando como baluarte del derecho a la transparencia. Es una autoridad independiente con personalidad jurídica propia.

Una de las principales funciones, como indica el esquema anterior, es la de resolver las reclamaciones que se produzcan contra las resoluciones expresas o presuntas derivadas de las solicitudes de acceso a la información pública. Esta reclamación sustituye a los recursos administrativos comunes (alzada y reposición).

Su presentación tiene carácter potestativo y previo a una futura impugnación en vía contencioso-administrativa.

El CTPD ha habilitado una ventanilla electrónica para la presentación de las reclamaciones de manera telemática, al hilo de lo que ofrecía la plataforma Pid@. Tan solo es necesario introducir el número de identidad para poder acceder a ella y así poder presentar la solicitud, no siendo preciso un certificado electrónico o Clave Pin. También ofrece la opción a descargar y cumplimentar un formulario para después entregarlo telemáticamente a través de la Presentación Electrónica General de Documentos, y por último ofrece la información necesaria para poder hacer el trámite en una oficina de registro.

- PLAZO DE INTERPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN

El plazo de interposición es de un mes desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de impugnación, o bien, desde el día siguiente al que se produzca el silencio administrativo por falta de resolución a las solicitudes de información pública.

Es el director del CTPD es el competente en resolver las resoluciones, siendo el plazo de resolución y notificación de 3 meses, transcurrido el cual se puede entender desestimado. El director tiene la obligación de comunicar las mismas al Defensor del Pueblo Andaluz.

Una vez resuelto y notificado, o bien desestimado por silencio administrativo, se abre la posibilidad de acudir a la vía judicial por medio de un recurso contencioso administrativo. Conviene señalar en este punto, que las resoluciones dictadas por el Parlamento de Andalucía, Defensor del Pueblo Andaluz, Cámara de Cuentas, Consejo Consultivo de Andalucía, Consejo Económico y Social de Andalucía y Consejo Audiovisual de Andalucía, solo son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa y no ante el CTPD.

Las resoluciones son publicadas, siempre que se hayan dissociado los datos personales que contengan. En la web del CTPD están publicadas las mismas, existiendo un buscador para facilitar su encuentro.

- IMPUGNACIÓN POR VÍA JUDICIAL

Sin entrar a profundizar en las características de esta vía, simplemente recordar que se podrá impugnar directamente por vía judicial, más concretamente ante los juzgados y salas pertenecientes a la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la reclamación en vía administrativa, desarrollada en apartado anterior, ante el CTPD.

9. CONCLUSIONES

Cómo se citaba en el resumen, el objetivo primordial del TFG era plasmar de que forma la Administración de la Junta de Andalucía materializaba a la práctica las obligaciones y la regulación dada por la LTPA, y, por otro lado, analizar que uso hacía la ciudadanía de los derechos desarrollados en la misma.

La LTPA lleva entre nosotros desde verano de 2014, aunque, a efectos prácticos, la entrada en vigor de los aspectos de estudio en este trabajo fue un año después, cuando para su desarrollo se implantó el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Esta norma viene precedida de la aprobación de la ley básica estatal de transparencia, en 2014, y a raíz de ello emergieron nuevas leyes autonómicas complementando a la ley básica, en sus respectivas regiones. Como hemos podido comprobar, la expansión de estas leyes a nivel nacional no ha venido acompañada de una reducción ni en los niveles de corrupción ni la en la percepción que de esta tiene la ciudadanía, aunque resulta difícil establecer una correlación directa entre leyes de transparencia y corrupción. No hay que olvidar que el gobierno actual, antes de ganar las últimas elecciones generales, se aupó en el poder, a través de una moción de censura, aduciendo causas de corrupción que salpicaban a sus predecesores en el mandato. Tampoco podemos obviar, los innumerables casos de corrupción que han salido a escena en los últimos años, en los que han resultado implicados tanto el gobierno central, como algunos gobiernos autonómicos, y también la casa real; afectando, alguno de estos episodios de corruptela, de forma transversal a varias administraciones y gobiernos. Ejemplos de estas causas son los de Púnica, Gürtel, Palau, Malaya, Puyol, ERE, Bárcenas, Fabra, Pokémon, Noos, o el de Palma Arena. En definitiva, necesitamos más años para saber si este aumento de información y control de la ciudadanía que deberían proporcionar las leyes de transparencia y acceso a la información pública, tienen influencia en la responsabilidad de nuestros gestores públicos.

Volviendo al eje central de este trabajo, han pasado 5 años y medio desde la entrada en vigor de la ley andaluza, y tan solo 4 años y medio desde que conocemos los datos estadísticos para percibir la efectividad real de la misma. Aunque no sea un gran intervalo de tiempo, podemos sacar varias conclusiones:

En primer lugar, es interesante destacar el número de visitas que recibe el PTJA, que como se muestra duplica a su homólogo en la AGE, y como en los últimos años no dejan de aumentar

de formas exponencial las mismas. En el último año que disponemos de estadísticas, tanto el número de visitas, como el de solicitudes, crecieron de forma notoria con respecto a los anteriores; aunque en este punto hay que reprochar la actuación de la administración, ya que al repentino aumento de solicitudes, lo acompaña un aumento proporcional en la inadmisión de las mismas.

Es difícil de comprobar si la existencia de normas de transparencia, que abren las puertas a la obtención de información de relevancia social, impulsan a la ciudadanía a ser más crítica, más exigente, a demandar su participación en la toma de decisiones, a interesarse en la gestión de los fondos públicos; o por el contrario, se está convirtiendo en una herramienta utilizada para el mero acopio de información con fines particulares, investigadores, y sobre todo periodísticos, al poder disponer estos profesionales de una información valiosa para el desempeño de su trabajo.

Por último, y después de todo lo expuesto hasta ahora, me gustaría recordar la importancia de la educación y el uso de las nuevas tecnologías de la información. Si bien, aunque en nuestra historia reciente hayan aflorado múltiples normativas de transparencia, acompañadas de portales repletos de información para la ciudadanía, y de los respectivos procedimientos efectivos para la solicitud de la misma, reforzando con todo esto los tres pilares en los que se basan los fundamentos del Gobierno Abierto: transparencia, participación y colaboración; de poco servirá este despliegue, si la sociedad no es conocedora de los mismos, o incluso, ni dispone de los medios de acceso que otorgan las nuevas tecnologías que le permitirían poder aproximarse a todo este elenco de herramientas, recursos e información; y sobre todo si no existe una educación, una cultura social, que fomente la participación ciudadana en la toma de decisiones, que a la ciudadanía haga ser consciente del destino de los impuestos que paga, de los fondos públicos, de las decisiones que se toman y de las normas que aprueban sus gobiernos. En definitiva, que sirva de cauce para una mejora real en la actuación de los responsables públicos, actuando la ciudadanía como agente corrector de estos y estimulado la respuesta por parte de nuestros gestores en términos de rendición de cuentas y de responsabilidad.

10. FUENTES CONSULTADAS

10.1. BIBLIOGRAFÍA

Byung-Chul, H. (2003), *La sociedad de la transparencia*, Barcelona, Herder.

Kant, I. (1795) *Sobre la paz perpetua*. (6ª edición traducida al castellano por Joaquín Abellán, 2002). Madrid. Ed. Tecnos.

Bentham, J. (1791) *Tácticas Parlamentarias*, México. 2015, Ed. Cámara de los diputados.

Smith, Adam (1806). *La riqueza de las naciones* (2ª Edición traducida al castellano por Josef Alonso Ortiz) Valladolid. Oficina de la Viuda é Hijos de Santander.

De León, P.C. (2008) “Hacia un Concepto de Transparencia: Orígenes e Importancia”. Disponible on line en: <https://docplayer.es/15588546-Hacia-un-concepto-de-transparencia-origenes-e-importancia-por-paulo-c-de-leon-msc-enero-2008.html>

Guichot Reina, E. (2011). “Transparencia y acceso a la información pública en España: análisis y propuestas legislativas”. Documentos de trabajo. Laboratorio de alternativas. núm. 170. Disponible on line: <https://archiverosaefp.org/wp-content/uploads/2019/11/IIIJADPO20120423EGR1.pdf>

10.2. NORMATIVA

Barack, O (2009). Memorandum Obama. Transparency and open government. Memorandum for the heads of executive departments and agencies. Disponible on line: https://www.whitehouse.gov/the_press_office/TransparencyandOpenGovernment

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos, (2009) Tromsø, Noruega, 18/06/2009. Recuperado de: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_convenio_consejo_euro_peo.pdf

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, BOE núm. 295 de 10/12/2013. Recuperada de:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Comunidad Autónoma de Andalucía, BOJA núm.124, de 30/06/2014, BOE núm.172 de 16/07/2014. Recuperada de:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-7534>

Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, Comunidad Autónoma de Andalucía, BOJA núm.215, de 31/10/2007, BOE núm. 276, de 17/11/2007.

Recuperada de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19819>

Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, CI/0002/2015, fecha 24/06/2015. Recuperado de: <https://www.aepd.es/es/documento/ci-001-2015.pdf-0>

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. BOE núm.236, de 02/10/2015. Recuperado de:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>

10.3. OTRAS FUENTES.

IV Plan de Gobierno Abierto España 2020-2024 (2020) Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Secretaría General Técnica. Recuperado de:

https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:d306cd62-cc0f-40a1-9be8-fe24e0000000/IVPlanGobiernoAbierto_ES_vdef.pdf

III Plan de Acción de España 2017-2019 de la Alianza para el Gobierno Abierto (2017), Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Secretaría General Técnica. Prólogo Excm. Sra. D^a Adela Cortina Orts. Recuperado de:

[https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia Home/index/Gobierno-abierto/planes-accion/planes-accion-anteriores/iiiPlanAccion.html](https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia/Home/index/Gobierno-abierto/planes-accion/planes-accion-anteriores/iiiPlanAccion.html)

Memoria anual 2020 de Transparencia Pública de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. (2021), Secretariado de Transparencia. Recuperado de: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/publicaciones/detalle/80363.html>

Memoria anual 2019 de transparencia pública de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración (2020). Recuperada de: <https://ws199.juntadeandalucia.es/almacen/libros/Transparencia2019/>

Memoria Anual de 2018 de Transparencia Pública de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y sus entidades instrumentales adscritas. Presidencia, Administración Pública e Interior (2020). Recuperada de: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MEMORIA_ANUAL_2018_CT.pdf

Memoria anual 2016 de Transparencia Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (2018). Recuperada de: <http://ws040.juntadeandalucia.es/contenidosportal/memoriatransparencia/2016/>

Memoria anual 2017 de Transparencia Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (2018). Recuperada de: <http://ws040.juntadeandalucia.es/contenidosportal/memoriatransparencia/2017/>

Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción, (2009), Transparency International. Recuperada de: <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>

Índice de percepción de la corrupción (2021), Transparency International. Recuperado de: https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021_Report_ES-web.pdf

Tratado de la Unión Europea se aprobó en Maastricht., Declaración nº 17 anexa al Acta final, sobre la mejora del acceso de los ciudadanos a la información (1991). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11992M/TXT&from=ES>

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (200), DOUE de fecha 18/12/200.
[Recuperada en: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

Estudio de Caracterización del Sector Infomediario (2020), Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI) (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital). Recuperado en:
https://datos.gob.es/sites/default/files/doc/file/informe_sector_infomediario_2020_parte_1_caracterizacion.pdf